San Juan de Pasto, octubre 27 de 2022.

Señor:

Juez Constitucional del Circuito de Pasto.

Referencia: Acción de Tutela.

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil.

Accionantes: Carmen María Criollo

CARMEN MARIA CRIOLLO, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.086.018.347 expedida en La Florida, actuando en mi condición de perjudicada directo por las actuaciones realizadas, me permito formular ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, representada legalmente por su presidente el Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón, para lo cual invoco DERECHOS FUNDAMENTALES que considero vulnerados, entre otros: ACCESO AL TRABAJO POR MERITO EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y CON APEGO AL DEBIDO PROCESO, reitero que considero vulnerados por parte de la entidad accionada con base en el Acto Administrativo denominado Resolución No. 12364 del 9 de septiembre de 2022 y que ratifican en su ARTICULO CUARTO al llamarnos a un nuevo examen después de haber superado la prueba escrita. De persistir este llamado, estaría frente a un perjuicio irremediable. Sustento mi amparo en los siguientes,

HECHOS.

- 1.- La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), en conjunto con el Departamento de Nariño, desde el año 2016 adelantaron la etapa de planificación del proceso concursal para proveer definitivamente los cargos vacantes existentes dentro de la planta de Cargos de la mentada entidad territorial.
- 2.- Entre la Gobernación del Departamento de Nariño y la CNSC, dieron cumplimiento a los preceptos contemplados en la circular 201610000000057 de la CNSC y como consecuencia se expidió por la CNSC el Acuerdo 20201000003596 del 30 de noviembre de 2020, modificado por los acuerdos 20211000020296 del 11 de junio de 2021, 20211000020436 del 22 de junio de 2021 y 2021ACD-203.120.12-004 del 20 de enero de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como proceso de selección No. 1523 del 2020 Territorial Nariño".
- 3.- Conforme a la norma respectiva, la C.N.S.C. suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 con la Universidad Libre, cuyo objeto consiste en "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación y del Proceso Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.
- 4.- En dicho contrato han quedado plasmadas obligaciones textuales como "Garantizar de conformidad con el documento CARTA DE CONFIDENCIALIDAD, la estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida de material de pruebas," (...) (resaltado y subrayado mío).
- 5.- Por otra parte para el cumplimiento del objeto del contrato la Universidad Libre elaboró el protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad PLOS, *para salvaguardar y garantizar la cadena de custodia*, en los términos del numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, cuando dice que, en esta clase de procesos de selección de carácter reservado, solamente podrán tener conocimiento las personas que la CNSC indique. (negritas y subrayado fuera de texto).
- 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 17 del acuerdo de convocatoria, **YO CUMPLÍ CON LOS REQUISITOS** y de esta manera fui citado para la aplicación de la prueba escrita que se llevó a cabo el 6 de marzo de 2022 en el Municipio de Pasto y cuyos

Los resultados de las pruebas fueron publicados el 29 de marzo de 2022; para luego publicar los resultados definitivos fueron entregados el 27 de abril de 2022 a través de la plataforma SIMO y cuyos resultados yo superé así:

Competencias Comportamentales 83.33 Competencias Funcionales 76.92 Puntaje Antecedentes 21.46

En lista de elegibles obtuve el puesto N° 27 de 30 cargos ofrecidos o sea que di por sentado, de buena fe y con la confianza legítima de que me encuentro dentro de quienes accedimos a un trabajo por el mérito.

- 7.- El 9 de mayo de 2022 la CNSC publicó el auto No. 449 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 Territorial Nariño".
- 8.- Que en dicho auto, la CNSC dice que: "Que posteriormente, mediante comunicación anónima presentada ante la CNSC con radicado 2022RE068899, recibida en este Despacho el día 3 de mayo del corriente, se puso en conocimiento la situación de una presunta filtración de la información dentro de la aplicación de pruebas escritas desarrolladas el 06 de marzo de 2022. aportando para ello, una foto parcial de un cuadernillo, donde se evidencia una marca de agua en la que se registra el nombre y número de cédula de la aspirante SANDRA PATRICIA CUASPUD PAREDES identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.689.773 inscrita en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES con código 470 grado 1 correspondiente a la OPEC 160263 de la Gobernación de Nariño. Que, con ocasión de la situación presentada, esta Comisión Nacional realizó reunión extraordinaria con la Universidad Libre el día 04 de mayo de 2022, en la cual se les requirió informar cada uno de los pasos llevados a cabo durante la construcción, distribución, aplicación y calificación de las pruebas escritas dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, haciendo énfasis en los controles de seguridad definidos y que fueran aplicados por esta en cumplimiento de sus obligaciones contractuales a efectos de garantizar la seguridad y reserva de las pruebas escritas aplicadas; requerimiento que fue atendido por la Universidad Libre mediante documento remitido a través de correo electrónico del mismo día y radicado en la CNSC con el número 2022RE077852, en el cual manifiestan haber dado cumplimiento a los protocolos de seguridad requeridos para salvaguardar la información correspondiente a las pruebas escritas."

La CNSC ordena entonces mediante este auto, la apertura de las indagaciones para investigar los hechos denunciados.

9.- Mediante Resolución N°. 12364 del 9 de septiembre de 2022 "Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 del 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño", resolvió que:

ARTÍCULO PRIMERO. – "**Declarar la existencia de una irregularidad** presentada en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño". (resaltado mío).

ARTÍCULO SEGUNDO. – Dejar sin efectos las Pruebas Escritas aplicadas por la Universidad Libre, el 6 de marzo de 2022, para los empleos de Nivel Asistencial del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, desde las etapas de construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO. – Levantar la medida provisional de suspensión del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño para los empleos del Nivel Asistencial, decretada mediante Auto 491 de 6 de julio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. — Ordenar a la Universidad Libre realizar de nuevo las etapas correspondientes del Proceso de Selección desde la construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de una nuevas Pruebas Escritas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, en los municipios de Pasto, Ipiales, La Unión y Túquerres ubicados en el Departamento de Nariño, máximo dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo y de conformidad con las cláusulas contractuales referidas en la parte considerativa de la presente Resolución, y las demás que le sean aplicables del Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021.

PARAGRAFO. - Los costos directos e indirectos que genere la ejecución de la orden emitida, deberán ser asumidos en su totalidad por la Universidad Libre.

- 10.- Considero muy importante resaltar y subrayar con miras a que sean evaluadas las consideraciones que tuvo la CNSC para proferir el acto administrativo, entre otras tuvo las siguientes:
- "Sin embargo, dentro de las pruebas aportadas con ocasión de las diligencias de declaración juramentada relacionadas en el numeral IV de la presente resolución, existen indicios graves de la inequívoca filtración del material de las pruebas escritas aplicadas de los cuadernillos identificados con tipo de prueba "Asistencial Asi003", "Asistencial Asi005", "Asistencial Asi009" y "Asistencial Asi0011", ya que hay imágenes parciales de estas pruebas, las cuales perdieron su Protocolo de custodia y resguardo por parte del operador del proceso de selección". (Resaltado fuera de texto)

"Así, se tiene que como hecho indicador para el caso sub examine las copias parciales de los cuadernillos identificados con tipo de prueba "Asistencial Asi003", "Asistencial Asi005", "Asistencial Asi009" y "Asistencial Asi0011", los cuales corresponden a aspirantes que fueron citados para la aplicación de las pruebas escritas el 6 de marzo de 2022, cuadernillos que según información registrada por la Universidad Libre en el documento "Informe descriptivo Legis" allegado a la presente actuación administrativa a través del radicado No. 2022RE091394 del 24 de mayo de 2022, se encontraban sellados el día de la aplicación de la prueba y así fueron entregados a los participantes para que realizaran las pruebas escritas". (Resaltado fuera de texto).

También se tiene como hecho indicador la identidad de los ítems registrados en las imágenes aportadas de los cuadernillos identificados con tipo de prueba "Asistencial Asi003", "Asistencial Asi005", "Asistencial Asi009" y "Asistencial Asi0011", con respecto a la información contenida en los cuadernillos del Nivel Asistencial aplicados en las pruebas escritas el 6 de marzo de 2022, pues de la inspección ocular llevada a cabo el 6 de agosto de 2022, se pudo concluir que, tanto las copias aportadas dentro de la actuación administrativa como los cuadernillos originales revisados corresponden a la prueba escrita aplicada en el Proceso de Selección Territorial Nariño No. 1522 a 1526 de 2020, ya que coinciden en su estructura y contenido textual de todas las palabras registradas en los cuadernillos originales de la prueba aplicada". (resaltado fuera de texto).

En este contexto, se tiene como hecho indicado que el cuadernillo identificado con tipo de prueba "Asistencial Asi003" perdió su cadena de custodia y seguridad antes de la fecha establecida para la aplicación de las pruebas escritas, generando con ello la reproducción fotográfica de algunos apartes de este y la pérdida de la reserva de la información del material de la prueba escrita, situación que no se ajusta al Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS; e indicio que no pudo ser desvirtuado por parte de la Universidad Libre en el transcurso de la presente actuación, pues el hecho de que las preguntas relacionadas en las imágenes de este cuadernillo no tengan signos de puntuación o tildes como lo señala la Universidad Libre en el documento "Informe Inspección Ocular -Copias Cuadernillo Asi003" allegado mediante radicado No. 2022RE126611 del 30 de junio de 2022 a la actuación administrativa, no desmerita el hecho de que los ítems, según el informe de inspección ocular de fecha 6 de agosto de 2002, sean idénticos a los registrados en el cuadernillo original.

En conclusión, es fehaciente la filtración de la información del material de la prueba escrita situación que afecta ostensiblemente el criterio del mérito, la igualdad de oportunidades y la transparencia que deben primar en todo proceso de selección, principios que derivan principalmente de la reserva de las pruebas escritas y la exigencia de que el aspirante la conozca al momento de presentar la prueba y de ninguna manera, sea conocida con anterioridad a la fecha y hora de apertura de cuadernillos." (Reitero subrayado fuera de texto).

11.- También quiero dejar ver al Señor Juez, que no soy responsable del incumplimiento evidente del Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 con la Universidad Libre, cuyo objeto consiste en "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación y del Proceso Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.", encontramos la "CLAUSULA SEXTA, numeral 4) Garantizar de conformidad con el documento CARTA DE CONFIDENCIALIDAD, la estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas, de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia. De no cumplirse

estrictamente esta obligación, deberá responder contractual, civil o penalmente o asumir cualquier otra responsabilidad que se derive por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la CNSC, a cada una de las entidades objeto de los Acuerdos del Proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general y específico de carrera administrativa de las entidades que conforman el Proceso de Selección Nación 3 y las entidades del proceso de selección territorial Nariño y/o a los aspirantes."

- 12.- En igual sentido todo contrato de esta naturaleza y para asegurar las garantías legales, en el contrato 458 de 2021 se suscribieron las cláusulas "DÉCIMA SEGUNDA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA TERCERA CADUCIDAD: La COMISIÓN podrá declarar la caducidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias aplicables. PARÁGRAFO: La resolución que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre."
- 13.- El incumplimiento de este contrato no debe cobrar en mi responsabilidad alguna para ser castigada con la determinación que la CNSC, toma en la Resolución N° 12364 del 9 de septiembre del 2022, toma de repetir las pruebas, insisto que yo ya había superado y por ello realicé el Recurso respectivo, obteniendo por parte de la COMISION un NO evasivo a mi exposición; pues debe ser de estricto cumplimiento el Contrato 458 de 2021 por parte de la Universidad Libre puesto que la CNSC es conocedora del incumplimiento del mismo, con el agravante de que dicha conducta me afectó directamente y más grave al decidir seguir confiando el proceso a la Institución Universitaria para volver a aplicar la prueba, sin mayor reproche; debiendo hacer efectivas las clausulas DECIMA SEGUNDA Y DECIMA TERCERA.
- 14.- Merece reproche total que La CNSC en cumplimiento del Artículo Cuarto de tan mentada resolución, el 20 de octubre de 2022 comunica a los aspirantes a cinco días de la aplicación de la prueba, lo siguiente: "Información importante para los aspirantes a empleos del Nivel Asistencial del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 Territorial Nariño del, convocó para el día 30 de octubre de 2022, <u>a cargo de la Universidad Libre</u>, la realización de la prueba escrita. (subrayado y resaltado mío).

La Comisión Nacional del Servicio Civil, informa a los aspirantes del Nivel Asistencial del Proceso de Selección Territorial Nariño, que se dio respuesta a los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 12364 de 9 de septiembre de 2022, que dejó sin efectos las pruebas escritas del nivel asistencial, aplicadas el pasado 6 de marzo de 2022. Estos mismos fueron notificados, de conformidad con lo indicado en el literal g del numeral 1.1 del Anexo a los Acuerdos, a través del Sistema – SIMO."

15.- De esta forma la CNSC, desconoce y vulnera mis derechos que además son fundamentales ya invocados además soslaya mi dignidad humana cuando pretende burlar las reglas y las cláusulas del contrato de prestación de servicios; con la decisión de permitirle a la Universidad Libre continuar con la ejecución del objeto contractual está premiando un presunto delito el cual además está siendo investigado por la Fiscalía General de la Nación Proceso que ha sido asignado al Señor Fiscal 32 Dr. JAIME ELIAS LUNA y que se identifica con el radicado 5200160990322022542447 y cursa en el departamento de Nariño; por lo tanto, considero que es esta entidad quien deberá de acuerdo a su investigación, determinar si hubo o no fraude y por lo tanto mientras no se haya concluido dicha investigación, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como encargada del "mérito" no puede determinar que la Universidad Libre como operador esté libre de ser investigada y deba volver a desarrollar las pruebas escritas, existiendo un manto de duda que solo podrá despejarse con el pronunciamiento de la Fiscalía y recalco con el agravante de que en el momento estamos siendo señalados todos como culpables y nos castigan volviendo a realizar la prueba sin habernos investigado y menos comprobado que en mi caso particular, yo sea "culpable".

Con esta exposición al Señor Juez Constitucional, solicito tener en cuenta las siguientes,

PRETENSIONES.

PRIMERA. - Que su Señoría declare que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL está vulnerando DERECHOS FUNDAMENTAL, entre otros, ACCEDER A UN TRABAJO POR MEDIO DEL MERITO EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y CON APEGO AL DEBIDO PROCESO, al

tomar la decisión de ordenar a la **Universidad Libre** realizar de nuevo la prueba escrita que yo ya había superado.

SEGUNDA. - En consecuencia, se ordene la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, solicitar los avances que la FISCALIA GENERAL DE LA NACION ha realizado en la o las denuncias que se encuentren en su despacho frente al presunto fraude y que la CNSC ha admitido existen, a fin de demandar el Contrato suscrito con la Universidad Libre y disponer para continuar con las etapas del concurso con una entidad que garantice el "mérito" que en la fecha se encuentran en duda. Consecuente con ello, dejar sin efectos jurídicos el ARTICULO CUARTO de la Resolución 12364 del 9 de septiembre de 2022.

TERCERA.- ORDENAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, adelantar un nuevo proceso de contratación con una entidad diferente a la Universidad Libre, para finiquitar el concurso de méritos - Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, el cual tenga por objeto "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación y del Proceso Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles." Conforme es mi derecho por tener superado las atapas antes descritas.

MEDIDAS CAUTELARES

Señor Juez, le solicito se sirva DECRETAR LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LOS EFECTOS jurídicos de manera parcial en lo que hace referencia al ARTICULO CUARTO de la Resolución 12364 del 9 de septiembre de 2022, hasta tanto se resuelva el fondo de la presente acción.

La presente medida es procedente para evitar un perjuicio irremediable, toda vez que las pruebas han sido citadas para realizarse el día domingo 30 de octubre de los cursantes, por lo tanto su Señoría no podría resolver en este corto tiempo las pretensiones solicitadas y por lo tanto el fallo pretendido, de no existir una medida provisional y cautelar, provocaría una perjuicio irremediable; más aún cuando se han dado condiciones en que se han de realizarse las pruebas con semejante antecedente, nada nos garantiza que esta entidad universitaria vuelva a incurrir en los mismos defectos que dieron al traste con la anulación de las anteriores pruebas al nivel asistencial y yo tenga que perder mi expectativa por vicios como hasta la fecha está denunciado (fraude).

PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Téngase en cuenta que la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza. El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte, para el efecto, el artículo 7° de la mentada normatividad dispone:

"Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...]"

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa".

Con los argumentos y pruebas aportadas con el escrito de la demanda, los que comedidamente solicito al H. juez, sean analizados con tal detalle para efectos de decidir sobre la procedencia de la medida provisional solicitada, pues resulta evidente que, si cobra firmeza la lista de elegibles, la administración Departamental estará en la obligación de proveer definitivamente los cargos vacantes en su planta de personal, con una lista de elegibles que se conformó por un procedimiento viciado por conductas delictivas.

Ahora bien, lo que se pretende a través del decreto de la medida provisional consagrada en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, es que como lo indica la H. Corte Constitucional se adopten las medidas pertinentes para evitar que la situación se torne aún más gravosa, lo que causaría un perjuicio irremediable, el que estamos todavía a tiempo de evitar.

En reiterada Jurisprudencia, la H. Corte Constitucional ha expresado a través de sus sentencias, que la aprobación de la medida provisional, no constituye un prejuzgamiento, por el contrario, se debe es de entender como el instrumento la Carta Política que le otorgó a sus asociados, para evitar un perjuicio irremediable.

PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER.

Señor Juez, al presente escrito y para probar lo dicho en los hechos de la presente acción se hace necesario que se tengan en cuenta y se ordenen recaudar las siguientes pruebas:

- 1. Copia de cedula de ciudadanía
- 2. Copia recurso de Reposición frente a decisión contenida en Resolución 12364 de 09 de septiembre de 2022
- 3. Respuesta solicitud a recurso 28 de septiembre 2022
- 4. Copia del auto 449 del 9 de mayo de 2022, expedido por la CNSC, mediante el cual abre una investigación administrativa en los procesos de concurso de méritos de 1522 a 1526 Territorial Nariño.
- 5. Copia de la Resolución No. 12364 del 9 de septiembre de 2022.
- 6. Copia del contrato de prestación de servicios No. 458 de 2021 y otro si al contrato.
- 7. Copia del comunicado citatorio enviado por la CNSC para presentar la prueba escrita.

ANEXOS.

Me permito anexar a la presente acción, todo el material probatorio aducido como prueba.

NOTIFICACIONES.

PARTE ACCIONADA: La Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C. o en el correo electrónico: notificaciones judiciales@cnsc.gov.co

PARTE ACCIONANTE: Carmen María Criollo, se notifica en: carmenmc2209@gmail.com.

Se suscribe de Ud,

CARMEN MARIA CRIOLLO

DREMEN MARIA CRIOUC

C.C No. 1.086.018.347 de La Florida (N)

Cel. 3135864042

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.086.018.347

CRIOLLO

APELLIDOS

CARMEN MARIA

NOMBRES

EGEMEN MARIA

Carollo

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO LA FLORIDA (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.49

0+

F

ESTATURA

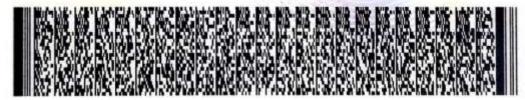
G.S. RH

SEXO

24-NOV-2010 LA FLORIDA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL



P-2307600-00285963-F-1086018347-20110325

0026322317A 1

27182231

SEÑORES

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

<u>juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co</u> - <u>diego.fernandez@unilibre.edu.co</u> notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia. Recurso de Reposición frente a decisión contenida en Resolución 12364 de 09 de septiembre de 2022.

Cordial saludo,

CARMMEN MARIA CRIOLLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1086018347 expedida en la Florida actuando en mi nombre, presento Recurso de Reposición frente a la decisión de la referencia, para lo cual pongo en conocimiento los siguientes:

1. HECHOS

- Téngase en cuenta en primer lugar, que el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020, inició en el mes de julio de 2021 y cerraron en septiembre del mismo año.
- 2. Con fecha de 22 de septiembre de 2021 la CNSC continúa con el recaudo de los derechos de participación al concurso de méritos del Proceso de Selección No.1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño; cabe resaltar que yo en la confianza legítima de que este proceso tenía la seriedad que ustedes abanderan frente al mérito, yo acepté las reglas y por consiguiente pagué los derechos para participar en aras de la consolidación de mi derecho a ingresar a la carrera administrativa.
- Fui convocada y participe de la prueba escrita llevada a cabo el día 6 de marzo de 2022, Nivel Asistencial, cargo secretaria OPEC 160272, para el ingreso a la carrera administrativa mediante el concurso de méritos Proceso de Selección No.1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño.
- 4. El día 29 de marzo de 2022; la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, publico los resultados preliminares de la prueba escrita la cual contiene tres componentes y ponderados que para mi caso específico fueron:

Competencias comportamentales: 83.33
Competencias funcionales: 76.92
Valoración de antecedentes: 21.46
Resultado total: 67.11

Posteriormente en la fecha 9 de septiembre del presente año, la comisión nacional del servicio civil publico la resolución número 12364 en la cual entre los presupuestos más destacados resuelve: "*Primero.* Declarar la existencia de una irregularidad presentada en las pruebas escritas aplicadas para los empleos de nivel asistencial (...)".

"Segundo. Dejar sin efectos las pruebas escritas aplicadas por la universidad libre, el 6 de marzo de 2022, para los empleos de nivel asistencial del proceso de selección N° 1522 A 1526 DE 2020(...)"

Por lo anteriormente relacionado en el acápite anterior me permito manifestar ante ustedes las siguientes:

2. **INCONFORMIDADES**

- A. Si bien es cierto que en la prueba aplicadas el día 6 de marzo del presente año se presentaron irregularidades, me permito manifestar mi disconformidad con la decisión tomada por parte de la CNSC debido a que mi participación la realice de manera transparente, con una previa preparación, inversión de tiempo y los demás factores que conllevan para realizar un examen de esta categoría.
- **B.** Aunado a lo anterior, me permito también recalcar que me encuentro legitimado para solicitar el presente recurso con el fin de amparar mis derechos Constitucionales al debido proceso, al acceso a los cargos públicos por meritocracia en conexidad con el derecho al trabajo, así como a los principios de confianza legítima, buena fe, respeto al mérito y seguridad jurídica, por cuanto vengo participando en la convocatoria No. 1522 de 2020 Territorial Nariño para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal, como se observó que dentro del proceso administrativo que se surtió ante el operador de la convocatoria con la expectativa de aprobar todas las etapas del concurso y generar una estabilidad económica a mi círculo familiar.
- **C.** La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes.
- D. Ahora frente al auto por ustedes citado 12364 en donde se anuncia dejar sin efectos las pruebas escritas aplicadas, debo manifestar que yo, acudí a mi examen como ya lo he manifestado y lo supere dependiendo únicamente de mis conocimientos y por lo tanto la COMISION y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA deben actuar conforme a derecho que nos pretenden conculcar.
- E. Como se ha expuesto en las líneas que anteceden, el principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera. La Ley 909 de 2004 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes. Al respecto, ha precisado esta Corporación, que: "el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias", porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos

correspondientes, se encuentra previamente regulada" Conviene destacar entonces que las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse. Se trata de reglas que son inmodificables, por cuanto se afectan principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

Con base en lo descrito me permito sustentar las siguientes consideraciones que fundamentan mi recurso:

PRIMERA. - En su ARTICULO PRIMERO. - la Resolución de la referencia, usted afirma: "Declarar la existencia de una irregularidad presentada en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 al 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

Frente a este artículo, cabe destacar que, si bien declara la <u>existencia de una irregularidad, (Resaltado mío)</u> no encuentro que la entidad fiscalizadora que para el caso es la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y de cual soy conocedor de la denuncia penal que se viene adelantando puesto que así lo afirman en los autos y resolución en comento, esta investigación no ha culminado; por lo tanto, mientras no se demuestre lo contrario, todos quienes presentamos la prueba, somos inocentes. Ahora después de una investigación por parte reitero de la fiscalía y esta encuentra al o los culpables, serán ellos quienes deben ser sancionados según la ley, más no yo que me siento vulnerado sin haber cometido fraude alguno.

SEGUNDA. - Por lo expuesto debo referirme a que NO estoy de acuerdo a que se anule mi prueba conforme lo señala en la resolución objeto del recurso en su ARTICULO SEGUNDO. - "Dejar sin efecto las Pruebas Escritas aplicadas por la Universidad Libre, el 6 de marzo del 2022", (...)

Frente a esta decisión, vuelvo a exponer lo que considero legal: Deben identificarse a los culpables y castigarlos conforme a la ley, más no castigarme por los hechos presuntos delictivos que cometieron otros si así fuera.

TERCERA. - Me permito agregar que acudiré a todos los espacios en la defensa de mis derechos que considero conculcados y especialmente la Confianza Legítima y Buena Fe con los que he obrado y que considero vulnerados puesto que reitero me prepare con la expectativa de ingresar por "mérito" a un trabajo que me permita brindarle una estabilidad económica a mi núcleo familiar.

CUARTA. - Ahora frente a su decisión resuelta en la Resolución 12364 en donde se anuncia dejar sin efectos las pruebas escritas aplicadas, debo manifestar que teniendo en cuenta "Declarar la existencia de una irregularidad presentada en las Pruebas Escritas, insisto, se debe investigar, quien o quienes cometieron el fraude y además porqué solo se suspende a los asistenciales, quien tiene la seguridad de que en los otros niveles no se presentaron las mismas "irregularidades"; se tiene la certeza de que la cadena de custodia se rompió desde la Universidad?, siendo así porqué se le vuelve a dejar en sus manos la nueva prueba además de que infringió el Contrato realizado con la CNSC, el cual dentro de lo que se conoce está:

"(...) I GENERALES DEL CONTRATO (...) 4) Garantizar de conformidad con el documento CARTA DE CONFIDENCIALIDAD, la estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida de material de las pruebas, de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia. De no cumplirse estrictamente esta obligación, deberá responder contractual, civil o penalmente o asumir cualquier otra responsabilidad que se derive por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la CNSC (...) II. ESPECÍFICAS De las pruebas a aplicar (...)12) Dar estricto e integró cumplimiento a los procedimientos, tiempos y formas establecidas en el Programa Logístico, Operativo y de Seguridad-PLOS-, que consiste en la impresión, transporte, distribución, acopio y destrucción del material de pruebas sobrante.

Toda falla de calidad en el proceso que signifique reprocesos por responsabilidad del contratista, tanto en las pruebas como en la logística de las mismas quedarán a cargo de su presupuesto(..)28) Acatar el criterio técnico o jurídico de esta Comisión Nacional, en el caso que, como consecuencia de las reclamaciones o revisiones aleatorias que realice, determine que se presentaron inconsistencias en la aplicación de las Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, o para la prueba de ejecución .En consecuencia, deberá volver a realizar las pruebas, recalificar o demás acciones que se requieran. Los costos que se generen deberán ser asumidos por la Universidad. (...)"

Con base en lo descrito muy comedidamente solicito se me permita continuar en las etapas siguientes de la convocatoria No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño realizada por la CNSC, sin someterme a que vuelva a realizar la prueba porque yo no hice fraude, por el contrario, acudí y superé respetando el mérito.

Lo expuesto me lleva a reafirmar mi solicitud de respetar el avance que he tenido en el proceso, las reglas de juegue a las que me llamaron y que yo he cumplido y como resultado hasta la fecha, he superado la prueba escrita y por tanto se debe continuar el proceso para el ingreso a carrera administrativa y tener estabilidad en mi derecho al trabajo digno con el cual se conjuguen muchos otros derechos que se pretenden vulnerar por parte reitero de ustedes a abanderan el "mérito".

Me notificare de su respuesta, en la dirección Calle 5ta No. 33-57 Barrio San Vicente, celular 3135864042 y/o al correo electrónico carmenmc2209@gmail.com.

Atentamente,

CARMEN MARIA CRIOLLO

CC.No. 1086018347 de la Florida(N)

CORREO: carmenmc2209@gmail.com.

CELULAR: 3135864042

DIRECCIÓN Calle 5ta No. 33-57 Barrio San Vicente





Al contestar cite este número 2022RS106864

Bogotá D.C., 28 de septiembre del 2022

Señor (a): CARMEN MARIA CRIOLLO CARMENMC2209@GMAIL.COM

-

Asunto: RESPUESTA A SU SOLICITUD

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió su solicitud bajo el radicado de la referencia a través de la cual presenta recurso contra las determinaciones tomadas en la Resolución CNSC No. 12364 de 9 de septiembre del 2022.

Al respecto es preciso manifestarle que, su recurso será resuelto de fondo junto con los demás interpuestos por las partes interesadas en la referida Actuación Administrativa, a través de Acto Administrativo motivado y que será debidamente comunicado.

Menester preciso resaltar como punto previo que, al tratarse de un trámite especial reglado específicamente por el Decreto Ley 760 de 2005, contra la referida Resolución solo procede el recurso de reposición acorde con lo indicado en su artículo 22 y de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del CPACA.

De igual forma se recuerda que el mencionado Decreto Ley 760 de 2005, norma que debe ser de obligatoria observancia por parte de esta CNSC, las entidades parte y los aspirantes inscritos, estableció:

"ARTÍCULO 22. La Comisión Nacional del Servicio Civil, <u>una vez comprobada la irregularidad,</u> <u>mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso</u>, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.(...)"

En este sentido, se reitera que las acciones ejecutadas con ocasión a la actuación administrativa fueron encaminadas a garantizar legalidad dentro del presente Proceso de Selección; no corresponde a una acusación realizada frente a ningún aspirante en particular ni pone en tela de

ocumento firmado a través del mecanismo de firma divital - Clic aaut para ver información del certificado.

juicio su comportamiento como aspirante dentro del Proceso sino que, por el contrario, busca respaldar la objetividad y transparencia de la Convocatoria como instrumento preferente para establecer el mérito y calidades de quienes aspiren a acceder a un empleo público de carrera, y así evitar que criterios diferentes a las capacidades, preparación y aptitudes personales, sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera administrativa.

Por consiguiente, cuando algún aspirante manifiesta la vulneración de este derecho, desconoce que con su inscripción en el Proceso de Selección solo cuentan con una mera expectativa de acceder al empleo público de carrera y no un derecho adquirido el cual solo se obtiene tras la expedición y firmeza de las listas de elegibles.

Si surge alguna inquietud adicional, puede comunicarse con servicio al ciudadano en el siguiente número: 3259700 extensiones: 1000 – 1046 – 1086 – 1070 -1024.

Cordialmente,

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA

ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Elaboró:

JHON ALEXANDER RAMÍREZ VARGAS - CONTRATISTA

Revisó:

INGRID JOHANA ACOSTA SABIO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I Aprobó:

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN -DESPACHO DEL COMISIONADO III







AUTO № 449 9 de mayo del 2022



"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública -1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el numeral 10 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021 y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil con fundamento en sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias expidió los Acuerdos de convocatoria del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera administrativa de sus plantas de personal, como se relaciona a continuación:

ENTIDAD	PROCESO	NÚMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	ACUERDO MODIFICATORIO
			-20211000020296 del 11 de junio del 2021
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO	1523 de 2020	20201000003596 del 30 de noviembre del 2020	-20211000020436 del 22 de junio de 2021
			- 14 del 20 de enero de 2022
CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO	1526 de 2020	20201000003586 del 30 de noviembre del 2020	N/A
			-20211000020426 del 22 de junio del 2021
GOBERNACIÓN DE NARIÑO	1522 de 2020	20201000003626 del 30 de noviembre del 2020	-20211000020626 del 28 de junio del 2021
			-20211000020746 del 09 de septiembre del 2021

Continuación Auto 449 del 9 de mayo del 2022 Página 2 de 9

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

ENTIDAD	PROCESO	NÚMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	ACUERDO MODIFICATORIO
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO	1524 de 2020	20201000003606 del 30 de noviembre del 2020	20211000020446 del 23 de junio del 2021
PERSONERÍA MUNICIPAL DE IPIALES	1525 de 2020	20201000003616 del 30 de noviembre del 2020	N/A

Que, dentro del referido Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño se ofertaron 66 empleos de nivel asistencial, identificados con los siguientes códigos OPEC, tal como se discriminan a continuación:

A. MODALIDAD ASCENSO

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
160159	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	7	1
160160	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	7	1
160266	Asistencial	CELADOR	477	2	3
160269	Asistencial	SECRETARIO	440	5	2
160271	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160274	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160275	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160280	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160284	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	3
160286	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	7	4
160289	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163361	Asistencial	CELADOR	477	2	2
163365	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	5
163367	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	6
163371	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163375	Asistencial	SECRETARIO	440	18	18
163376	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	18	3
163399	Asistencial	CONDUCTOR MECÁNICO	482	18	1

B. MODALIDAD ABIERTO

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
56500	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
61125	Asistencial	SECRETARIO	440	1	1
160145	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	1	6
160146	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	1	18
160147	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	1	66
160154	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	5	17
160157	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	5	1
160171	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	4	11
160262	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	1
160263	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	331
160264	Asistencial	CELADOR	477	3	3
160265	Asistencial	CELADOR	477	2	161
160268	Asistencial	SECRETARIO	440	5	1
160270	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	67
160272	Asistencial	SECRETARIO	440	5	30

Continuación Auto 449 del 9 de mayo del 2022 Página 3 de 9

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
160276	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160277	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160278	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160279	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160281	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160282	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160283	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160285	Asistencial	CONDUCTOR	480	3	30
160291	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163360	Asistencial	CELADOR	477	2	40
163362	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	2	107
163363	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	2	12
163364	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	68
163366	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	29
163368	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163369	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	2
163372	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163373	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163374	Asistencial	SECRETARIO	440	18	17
163398	Asistencial	CONDUCTOR MECÁNICO	482	18	5
164083	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164084	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164085	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164086	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164087	Asistencial	SECRETARIO	440	4	2
164088	Asistencial	SECRETARIO	440	4	1
164089	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164090	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164091	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164100	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164102	Asistencial	SECRETARIO	440	5	1
164323	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164324	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	18	1

Que las inscripciones, dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020, iniciaron en el mes de julio 2021 y cerraron en septiembre del mismo año, dando un total de 5813 aspirantes admitidos para los empleos anteriormente discriminados que hacen parte del nivel asistencial.

Que por otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública – 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo proceso licitatorio, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 con la Universidad Libre, cuyo objeto consiste en "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles."

Que dentro de las obligaciones plasmadas en el mencionado contrato se establecen las de "Garantizar de conformidad con el documento CARTA DE CONFIDENCIALIDAD, la estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas, de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia" y "Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en el ANEXO ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS del presente proceso de selección"

Continuación Auto 449 del 9 de mayo del 2022 Página 4 de 9

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 — Territorial Nariño"

Que, en igual sentido, el Anexo No. 1 denominado "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO" de la Licitación Pública CNSC – LP – 002 de 2021, el cual hace parte integral del Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 establece en su numeral 5.3.8 como obligación del contratista en relación a la "CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DEL CONTENIDO DE LAS PRUEBAS" lo siguiente:

"El contratista debe presentar un protocolo de seguridad acerca de la confidencialidad y reserva del contenido de las pruebas que contenga debidamente desarrollados los siguientes aspectos:

- Especificaciones de seguridad para la validación de los ejes temáticos y contenidos para las pruebas.
- Especificaciones de seguridad en la elaboración del material para la aplicación de la prueba, controlando la fuga de información o violación de la reserva que afecte la confidencialidad.
- Planes de contingencia que definan estrategias para minimizar y sectorizar cualquier fuga de información, de forma que se garantice que no habrá una caída total de las pruebas por violación a la confidencialidad de estas.
- Planes de contingencia que permitan reparar en el menor tiempo posible, los daños causados por cualquier fuga de información o violación de la confidencialidad de las pruebas, en el área de trabajo.
- Compromiso de constitución y firma de acuerdos de pactos de integridad y/o de confidencialidad a suscribir con todos los miembros del equipo de trabajo que se emplee, en los que se comprometan y obliguen a:
 - No participar en el Proceso de Selección objeto del contrato, ni sus familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o 1º civil.
 - o No portar, retirar, transmitir o divulgar información correspondiente a las pruebas escritas y de ejecución.
 - Responder civil y penalmente por las violaciones o posibles faltas cometidas contra la seguridad, reserva y confidencialidad de las pruebas.
- Definir criterios claros sobre el perfil de los constructores en relación con su experiencia y experticia en los temas de los casos y de los ítems, las características de los ítems por construir, así como entrenar a los constructores y validadores en estas especificaciones y definir las condiciones necesarias para llevar a cabo la construcción, en términos de infraestructura, tiempos y seguridad.
- Establecer los criterios para el perfil del validador, siendo este igual o superior al perfil del constructor.
 Deben tener a disposición las especificaciones de los ítems previamente identificadas, así como las de la
 prueba en cuanto a estructura y composición y sistematizar del proceso de validación, incorporando
 procedimientos que permita controlar la calidad del producto y en los casos que requiera de ajustes, agilizar
 el proceso de corrección. Así mismo, deberá tener en cuenta la identificación y restricción del personal que
 tenga acceso a las estructuras de pruebas que se están configurando y validando.

Que, la Universidad Libre elaboró el Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS, en el cual, en su numeral 4°, se describen los procedimientos contemplados por esta para salvaguardar y garantizar la cadena de custodia, la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información de las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

Que, en el artículo 16 de los citados Acuerdos de convocatoria, se establecieron las pruebas escritas y de ejecución a aplicar en el desarrollo del referido Proceso de Selección, indicando su carácter de eliminatoria o clasificatoria y su ponderación; así también, se dispuso expresamente: "En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación." (Negrilla fuera del texto)

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de los Acuerdos de Convocatoria y de los numerales 4 y 4.1 del Anexo del proceso de selección "Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de Selección Territorial Nariño", únicamente serían citados a la aplicación de las pruebas escritas y de ejecución, los aspirantes que resultaren admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, razón por la cual, la Universidad Libre citó a 5.813 participantes inscritos en los empleos del nivel asistencial ofertados dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño y que superaron dicha etapa, para la aplicación de las Pruebas Escritas llevada a cabo 6 de marzo de 2022 en los municipios de Pasto, Ipiales, La Unión y Túquerres.

Continuación Auto 449 del 9 de mayo del 2022 Página 5 de 9

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

Que, los resultados de las pruebas escritas aplicadas fueron publicados el 29 de marzo de 2022 a través del Sistema SIMO, frente a los cuales, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo de los Acuerdos, los aspirantes que así lo desearon interpusieron reclamación y solicitaron acceso al material de su prueba, el cual se llevó a cabo el pasado 10 de abril de 2022. Tras dicho acceso, los participantes que lo desearan podían complementar su reclamación, publicando los resultados definitivos y las respuestas a reclamaciones presentadas el día 27 de abril de 2022, en SIMO.

Que posteriormente, mediante comunicación anónima presentada ante la CNSC con radicado 2022RE068899, recibida en este Despacho el día 3 de mayo del corriente, se puso en conocimiento la situación de una presunta filtración de la información dentro de la aplicación de pruebas escritas desarrolladas el 06 de marzo de 2022, aportando para ello, una foto parcial de un cuadernillo, donde se evidencia una marca de agua en la que se registra el nombre y número de cédula de la aspirante **SANDRA PATRICIA CUASPUD PAREDES** identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.689.773 inscrita en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES con código 470 grado 1 correspondiente a la OPEC 160263 de la Gobernación de Nariño.

Que, con ocasión de la situación presentada, esta Comisión Nacional realizó reunión extraordinaria con la Universidad Libre el día 04 de mayo de 2022, en la cual se les requirió informar cada uno de los pasos llevados a cabo durante la construcción, distribución, aplicación y calificación de las pruebas escritas dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, haciendo énfasis en los controles de seguridad definidos y que fueran aplicados por esta en cumplimiento de sus obligaciones contractuales a efectos de garantizar la seguridad y reserva de las pruebas escritas aplicadas; requerimiento que fue atendido por la Universidad Libre mediante documento remitido a través de correo electrónico del mismo día y radicado en la CNSC con el número 2022RE077852, en el cual manifiestan haber dado cumplimiento a los protocolos de seguridad requeridos para salvaguardar la información correspondiente a las pruebas escritas.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DECISIÓN

La Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo establecen los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, desarrolla las siguientes funciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

(…)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Negrilla fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en su artículo 21 prescribe:

"ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción". (Subrayas fuera del texto).

Que, por todo lo expuesto y en virtud de los principios de transparencia y moralidad, resulta necesario adelantar una actuación administrativa tendiente a comprobar la ocurrencia de los hechos expuestos en el escrito de denuncia anónima radicada en esta Comisión Nacional con el número 2022RE068899, y determinar la presunta existencia de irregularidades en las pruebas escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, debido a que existe incertidumbre respecto del resguardo de la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información de dichas pruebas.

Continuación Auto 449 del 9 de mayo del 2022 Página 6 de 9

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

En mérito de lo expuesto, el Despacho de Conocimiento

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del **Nivel Asistencial** ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, los cuales fueron identificados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Téngase como pruebas los siguientes soportes documentales:

- 1. Denuncia Anónima con radicado CNSC No. 2022RE068899.
- 2. Correo electrónico de 4 de mayo de 2022 remitido por la Coordinadora General del Proceso de Selección Territorial Nariño de la Universidad Libre.
- 3. Acuerdo de Convocatoria y sus modificatorios del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 Territorial Nariño.
- 4. Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificación "Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de Selección Territorial Nariño"
- 5. Contrato de Prestación de Servicios No 458 de 2021 suscrito entre la CNSC y la Universidad Libre.
- 6. Anexo Técnico No. 1 al proceso Licitatorio LP 002 de 2021 contentivo de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos del Proceso de Selección Territorial Nariño.
- 7. Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad PLOS del Proceso de Selección Territorial Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. - Decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

4.1. Pruebas documentales:

- 4.1.1. Ordenar a la Universidad Libre realizar un cotejo entre el material aportado como prueba dentro de la denuncia anónima registrada bajo radicado de entrada No. 2022RE068899, y el cuadernillo y claves de respuesta correspondiente a la prueba escrita para la OPEC 160263, presentando la correspondiente certificación que dé cuenta del resultado, a fin de que identifique si, en efecto, la documental aportada en la denuncia corresponde a la aplicada para dicha OPEC en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 Territorial Nariño.
- 4.1.2. Ordenar al Asesor de Despacho Código 1020 Grado 15 a cargo del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 Territorial Nariño, o a quien se comisione para el efecto, adelantar inspección en el lugar dispuesto por la Universidad Libre para el resguardo del material correspondiente a las pruebas escritas, a fin que corrobore la veracidad de la información certificada por la Universidad Libre de acuerdo a la prueba ordenada en el numeral anterior.
- 4.1.3. Ordenar a la Universidad Libre presentar un informe descriptivo, en el que se detalle paso a paso el proceso de impresión de los cuadernillos, determinando con claridad el momento en el cual se imprime la marca de agua que identifica cada prueba escrita, así como los ítems que la componen, a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.
- 4.1.4. Ordenar al Asesor de Despacho Código 1020 Grado 15 a cargo del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 Territorial Nariño, o a quien se comisione para el efecto, adelantar inspección en el lugar dispuesto por la Universidad Libre para la impresión de cuadernillos correspondientes a las pruebas escritas, a fin de que corrobore la veracidad de la información remitida por la Universidad Libre en el informe descrito en el numeral anterior.
- 4.1.5. Ordenar a la Universidad Libre rendir informe técnico descriptivo con destino a este Despacho, en el que se detallen cada uno de los pasos o procedimientos adelantados que evidencian el cumplimiento del Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad PLOS, físico y tecnológico, frente al material e información reservada que compone la prueba escrita aplicada en la OPEC 160263, informe que deberá contener como mínimo:

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

- Especificaciones de seguridad para la validación de los ejes temáticos y contenidos para las pruebas.
- Especificaciones de seguridad en la elaboración del material para la aplicación de la prueba, controlando la fuga de información o violación de la reserva que afecte la confidencialidad.
- Planes de contingencia que definan estrategias para minimizar y sectorizar cualquier fuga de información, de forma que se garantice que no habrá una caída total de las pruebas por violación a la confidencialidad de estas.
- Planes de contingencia que permitan reparar en el menor tiempo posible, los daños causados por cualquier fuga de información o violación de la confidencialidad de las pruebas, en el área de trabajo.
- Compromiso de constitución y firma de acuerdos de pactos de integridad y/o de confidencialidad a suscribir con todos los miembros del equipo de trabajo que se emplee
- Criterios sobre el perfil de los constructores y validadores, así como las indicaciones dadas a los constructores y validadores sobre las condiciones necesarias para llevar a cabo la construcción, en términos de infraestructura, tiempos y seguridad.
- Flujo descriptivo del proceso de elaboración y aplicación de las pruebas, desde la consolidación del banco de ítems, hasta la diagramación, impresión y distribución a los sitios de aplicación de las pruebas escritas, junto con certificación de cumplimiento del mismo.

El informe presentado deberá detallar las fechas en las cuales se llevó a cabo cada uno de los protocolos y actividades establecidos en el PLOS, procedimiento de empaque para la distribución del material, así como la descripción y numeración de los precintos que acompañaron cada uno de los cuadernillos correspondientes a la prueba aplicada para la OPEC 160263; a fin de corroborar el cumplimiento de los mismos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.

- 4.1.6. Ordenar a la Universidad Libre, certificar con destino a este Despacho, el haber dado cumplimiento a cada uno de los procedimientos establecidos en el Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad PLOS, relacionados en el numeral anterior, a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.
- 4.1.7. Ordenar a la Universidad Libre remitir a este Despacho informe en el que se identifiquen plenamente las personas que, desde la etapa de diagramación hasta la distribución de la prueba escrita aplicada, tuvieron acceso al material correspondiente para los empleos del **nivel Asistencial** ofertados dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020. Dicho informe deberá relacionar con claridad el rol desempeñado por el personal, discriminado por etapas y el motivo por el cual contó con acceso a dicha información; así mismo deberá estar acompañado por los correspondientes acuerdos de confidencialidad firmados por cada uno de ellos; lo anterior a fin de identificar los encargados de realizar las actividades expuestas por la Universidad Libre en el PLOS, para garantizar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.
- 4.1.8. Ordenar a la Universidad Libre remitir a este Despacho informe en el que se identifiquen plenamente las personas que tuvieron acceso al string de las claves de los ítems aplicados para cada una de las OPEC ofertadas en el nivel asistencial dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020. Dicho informe deberá relacionar con claridad el rol desempeñado por el personal, discriminado por etapas y el motivo por el cual contó con acceso a dicha información; así mismo deberá estar acompañado por los correspondientes acuerdos de confidencialidad firmados por cada uno de ellos; lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.
- 4.1.9. Ordenar a la Universidad Libre remitir a este Despacho copia de los listados de ingreso a las salas de seguridad dispuestas para el ensamble, diagramación e impresión de los cuadernillos

Continuación Auto 449 del 9 de mayo del 2022 Página 8 de 9

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

de la prueba escrita aplicada dentro del Proceso de Selección Territorial Nariño; dichos listados deberán estar acompañados de informe de cotejo efectuado en el que se certifique si las únicas personas que ingresaron a las referidas salas son las mismas que previamente contaban con autorización, y que fueron relacionadas en el numeral 4.1.7 y 4.1.8, o si por el contrario se generó alguna novedad de ingreso irregular. De igual forma deberá discriminar, del personal descrito, quiénes tuvieron acceso al aplicativo con el que se realizó el ensamble; lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.

- 4.1.10. Ordenar a la Universidad Libre remitir informe de novedades de ingreso y salida de información de las salas de seguridad dispuestas para el ensamble, diagramación e impresión de los cuadernillos de la prueba escrita aplicada dentro del Proceso de Selección Territorial Nariño lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la seguridad, reserva, confidencialidad del contenido y cadena de custodia del material objeto de evaluación.
- 4.1.11. Ordenar a la Universidad Libre certificar con destino a este Despacho, que no se extrajo de las salas de seguridad, información alguna (digital o física) del material constitutivo de las pruebas escritas aplicadas; lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos anteriores, conceder a la Universidad Libre el término de diez (10) días hábiles a fin que remita a este Despacho las pruebas que le corresponden y que fueron decretadas y ordenadas en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Comisionar al Doctor HENRY MORALES HERRERA, en su condición de Asesor de Despacho Código 1020 Grado 15 a cargo del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, o quien haga sus veces, para que lidere la práctica las pruebas y diligencias ordenadas en el presente artículo, quien podrá solicitar los apoyos técnicos especializados que se requieran a fin de dar tramite a la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar a los aspirantes citados a la aplicación de las pruebas escritas para los empleos del nivel asistencial relacionados anteriormente y que fueron ofertados dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, de conformidad con lo indicado en el literal g del numeral 1.1 del Anexo a los Acuerdos, a través del Sistema - SIMO, haciéndoles saber que podrán intervenir en la presente actuación administrativa y ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación. Los escritos que se presenten deberán ser radicados a través de la ventanilla única de la CNSC en el link http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar al Gobernador de Nariño, doctor JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, a través de los correos electrónicos jhonrojas@narino.gov.co y vanesacoral@narino.gov.co, al Alcalde Municipal de San Juan de Pasto, doctor GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA, o quien haga sus veces, al correo electrónico talentohumano@pasto.gov.co, al Presidente del Consejo Municipal de Pasto, doctor JOSÉ HENRY **CRIOLLO** RIVADENEIRA, quien haga veces correo electrónico 0 sus contactenos@concejodepasto.gov.co, a la Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, doctora DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO, o quien haga sus veces al correo electrónico perazo@idsn.gov.co y comunicacionesidsn@idsn.gov.co y al Personero de la Personería Municipal de Ipiales, doctor JOSÉ MANUEL REVELO GÓMEZ, al correo electrónico institucional@personeriaipiales.gov.co, haciéndoles saber que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervengan en la presente Actuación. Los escritos que se presenten deberán ser radicados a través de la ventanilla única de la CNSC en el link http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar al Representante Legal de la Universidad Libre, doctor JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO para efectos del Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, a través de los correos electrónicos jorge.alarcon@unilibre.edu.co y hector.avila@unilibre.edu.co, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervenga en la presente Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de contradicción que le asiste. Los

Continuación Auto 449 del 9 de mayo del 2022 Página 9 de 9

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño"

escritos que se presenten deberán ser radicados a través de la ventanilla única de la CNSC en el link http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 760 de

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 9 de mayo del 2022

7. TOREND B. MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO COMISIONADO

Elaboró: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE - CONTRATISTA

Revisó: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19 - DESPACHO DEL COMISIONADO III DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III

|||**#**x





RESOLUCIÓN № 12364 9 de septiembre del 2022



"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 del 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública -1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el numeral 22 del artículo 3° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil con fundamento en sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias expidió los Acuerdos de convocatoria del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal, como se relaciona a continuación:

ENTIDAD	PROCESO	NUMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	ACUERDO MODIFICATORIO
			-20211000020296 del 11 de junio del 2021
ALCALDÍA MUNICIPAL	1523 de	20201000003596 del 30 de	-20211000020436 del 22
DE SAN JUAN DE	2020	noviembre del 2020	de junio de 2021
PASTO			- 14 (2022ACD- 203.120.12-0014) del 20 de enero de 2022
CONCEJO MUNICIPAL	1526 de	20201000003586 del 30 de	N/A
DE PASTO	2020	noviembre del 2020	
			-20211000020426 del 22 de junio del 2021
GOBERNACIÓN DE	1522 de	20201000003626 del 30 de	-20211000020626 del 28
NARIÑO	2020	noviembre del 2020	de junio del 2021
			-20211000020746 del 09 de septiembre del 2021
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO	1524 de	20201000003606 del 30 de	20211000020446 del 23 de
	2020	noviembre del 2020	junio del 2021
PERSONERÍA	1525 de	20201000003616 del 30 de	N/A
MUNICIPAL DE	2020	noviembre del 2020	

Continuación Resolución 12364 de 9 de septiembre del 2022 Página 2 de 22

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

ENTIDAD	PROCESO	NUMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	ACUERDO MODIFICATORIO
IPIALES			

Que por otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública — 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo proceso licitatorio, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 con la Universidad Libre, cuyo objeto consiste en "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles."

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de los Acuerdos de Convocatoria y de los numerales 4 y 4.1 del Anexo dichos Acuerdos, la Universidad Libre citó a los 5.813 inscritos y admitidos para los empleos del nivel asistencial ofertados dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, para la aplicación de las Pruebas Escritas, la cual fue llevada a cabo 6 de marzo de 2021 en los municipios de Pasto, Ipiales, La Unión y Túquerres ubicados en el Departamento de Nariño.

Que, los resultados preliminares de las pruebas escritas aplicadas, fueron publicados en SIMO el 29 de marzo de 2022 frente a los cuales, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo a los Acuerdos, los aspirantes que así lo desearon presentaron reclamación y solicitaron acceso al material de su prueba, actividad que se llevó a cabo el 10 de abril de 2022. Tras dicho acceso, y agotado el término para completar las reclamaciones, el 27 de abril de 2022 se realizó la publicación de resultados definitivos y las respuestas a las reclamaciones.

Que, el Despacho responsable del proceso de selección Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño recibió el 3 de mayo de 2022 comunicación anónima radicada bajo el No. 2022RE068899, donde se informa una presunta filtración de información dentro de la aplicación de pruebas escritas desarrolladas el 06 de marzo de 2022, aportando para ello una foto parcial de un presunto cuadernillo de la prueba escrita aplicada para un empleo de Nivel Asistencial dentro del Proceso de Selección en mención.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y especialmente con ocasión de lo señalado en el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante Auto No. 449 de 9 de mayo de 2022, inició Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una irregularidad en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño.

Que, en el referido auto se decretó la práctica de pruebas y se concedió el término de diez (10) días hábiles para que los interesados en la actuación intervinieran y ejercieran su derecho de contradicción; auto que fue comunicado mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2022 a la Universidad Libre y del 10 de mayo a la Gobernación del Departamento de Nariño, a la Alcaldía de San Juan de Pasto, al Instituto Departamental de Salud de Nariño, al Concejo Municipal de Pasto y a la Personería municipal de Ipiales, así como a los aspirantes citados a la aplicación de las pruebas escritas para los empleos del nivel asistencial, conforme lo prescribe el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que la Gobernación del Departamento de Nariño mediante escrito con radicado No. 2022RE086709 de 19 de mayo de 2022, dentro del término fijado para el efecto, intervino dentro de la actuación administrativa aportando documentación, que fue determinante para la expedición de los Autos Nos. 473 de 8 de junio de 2022, 483 de 21 de junio de 2022, 493 de 7 de julio de 2022 y 515 de 2 de agosto de 2022, a través de los cuales, se decretaron y practicaron pruebas adicionales a las inicialmente ordenadas.

Que mediante Auto No. CNSC 491 de 6 de julio de 2022, con base en los indicios una posible filtración de información de las pruebas escritas aplicadas se decretó, como medida provisional, la suspensión del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño para el Nivel Asistencial.

Que mediante Auto No. CNSC 540 de 24 de agosto de 2022, este Despacho incorporó y corrió traslado a la Universidad Libre, de las pruebas allegadas a la presente actuación administrativa, con el fin de que se pronunciaran sobre las mismas.

Que en cumplimiento de lo anterior, la CNSC mediante oficio con radicado No. 2022RS089979 del 25 de agosto de 2022, se realizó el traslado a la Universidad Libre de las pruebas remitidas por: (i) la Gobernación del Departamento de Nariño mediante radicados Nos. 2022RE086709 de 19 de mayo de 2022 y 2022RE133488 de 13 de julio de 2022, (ii) la señora JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO, mediante escrito con radicado No. 2022RE125557 de 28 de junio de 2022, (iii) el señor CARLOS EMILIO CHAVES MORA con radicados Nos. 2022RE126609 de 29 de junio y 2022RE127580 de 01 de julio de 2022, (iv) la señora ADRIANA JANETH ACHICANOY, mediante escritos con radicados Nos. 2022RE132083 y 2022RE132104 de 11 de julio de 2022, (v) la señora MARIA FERNANDA ROJAS, mediante escritos con radicados Nos. 2022RE132091 y 2022RE133007 de 11 de julio de 2022; así como del: (vii) el informe de la diligencia de

Continuación Resolución 12364 de 9 de septiembre del 2022 Página 3 de 22

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

inspección ocular adelantada el día 5 de agosto de 2022, y (viii) el informe de la diligencia de inspección ocular, adelantada día 11 de agosto de 2022.

Que, agotado el término otorgado por la CNSC la Universidad Libre no emitió pronunciamiento alguno sobre las pruebas incorporadas y trasladas.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo establecen los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, desarrolla las siguientes funciones:

- "ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:
- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
- b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)".

Así mismo, la norma en comento establece dentro de las etapas del Proceso de Selección lo siguiente:

Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

(...)

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación (...)"

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en su artículo 21 prescribe:

"ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

ARTÍCULO 22. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.

Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiere, y a los intervinientes, a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el concurso y de aquella para la cual se efectúa este. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Continuación Resolución 12364 de 9 de septiembre del 2022 Página 4 de 22

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

De forma consecuente el parágrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015¹, consagra:

"(...) **Parágrafo**. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección".

Aunado a lo anterior, el numeral 22 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, establece como función de la Sala Plena de Comisionados la de aprobar la apertura de las actuaciones administrativas por presuntas irregularidades que afecten total o parcialmente la integridad de los procesos de selección que realiza la CNSC, y decidirlas.

III. INTERVENCIONES

Una vez comunicado el Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022, dentro del término fijado para el efecto, se recibieron las siguientes intervenciones:

- 1. De las entidades a las cuales se realiza el proceso de selección:
- **1.1.** Mediante oficio con radicado No. 2022RE086709 de 19 de mayo de 2022 la Gobernación del Departamento de Nariño, a través del señor Gobernador, aportó pruebas documentales adicionales referentes a copias parciales de presuntos cuadernillos y, puntualmente, solicitó:
 - "(...) dado lo acontecido, me atrevo respetuosamente a solicitar, se considere la posibilidad de suspender las etapas del concurso hasta tanto se dilucide ya por la Fiscalía o por la propia CNSC, si han existido efectivamente irregularidades en el concurso en mención, pues desde mi apreciación personal, ante el manto de duda que ofrecen los graves hechos denunciados por las organizaciones sindicales acerca de la presunta "venta de formularios" que contenían las preguntas de la prueba de conocimientos que al parecer se aplicaron en dicha convocatoria, no resulta procedente continuar con las subsiguientes etapas(...)"
- **1.2.** A través del oficio con radicado No. 2022RE090558 de 24 de mayo de 2022, la Alcaldía de San Juan de Pasto, a través de apoderada judicial de la Jefa de la Oficina Jurídica del Despacho del Alcalde, solicitó:
 - "(...) Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes y apreciaciones de orden legal y fáctico, de manera atenta y respetuosa solicito a su despacho, se sirva adelantar todas las actuaciones administrativas que haya lugar, tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen al inicio de la actuación administrativa y de ser comprobada se inicie las acciones judiciales, penales y/o disciplinarias 'en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, además de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la ley 909 de 2004, según el cual son funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil la de "(...) b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado (...)"
- 2. De los aspirantes inscritos en el Nivel Asistencial admitidos al proceso de selección:

Se recibieron un total de 68 intervenciones de aspirantes inscritos en los empleos del nivel asistencial dentro del Proceso de Selección Territorial Nariño, de los cuales se resaltan las siguientes manifestaciones:

- **2.1.** 21 aspirantes² solicitaron se dé continuidad al Proceso de Selección en tanto consideran que no existe irregularidad alguna y, en todo caso, piden se tenga en cuenta que personalmente no fueron partícipes de fraude alguno.
- **2.2.** 13 aspirantes³ solicitaron dejar sin efectos las pruebas aplicadas de comprobarse la ocurrencia de irregularidades frente a las mismas.

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".

² Las 21 peticiones fueron registradas bajo los radicados de entrada No. 202205200026 202205210021 2022RE078991 2022RE079182 2022RE079735 2022RE079757 2022RE080222 2022RE080415 2022RE080420 2022RE080667 2022RE080812 2022RE081264 2022RE081798 2022RE081965 2022RE082625 2022RE082668 2022RE086209 2022RE087266 2022RE087326 2022RE087575 Y 2022RE088456

³ Las 13 peticiones fueron registradas bajo los radicados de entrada No. 202205210061 2022RE0803512022RE0808042022RE082675 2022RE082934 2022RE083324 2022RE085084 2022RE085192 2022RE086263 2022RE086276 2022RE086475 2022RE086687 Y 2022RE090189

Continuación Resolución 12364 de 9 de septiembre del 2022 Página 5 de 22

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

- **2.3.** 33 aspirantes⁴ solicitaron se investigue de manera exhaustiva y se decida conforme a derecho la posible existencia de irregularidades en las pruebas escritas aplicadas para los empleos del nivel asistencial ofertados y se dé cumplimiento a los principios orientadores del Proceso de Selección.
- **2.4.** 1 aspirante⁵ presentó una inquietud general frente al futuro del Proceso de Selección.

IV. PRUEBAS

En el artículo segundo del Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 se dispuso tener como pruebas los siguientes documentales:

- 1. Denuncia Anónima con radicado No. 2022RE068899
- 2. Correo electrónico de 4 de mayo de 2022 remitido por la Coordinadora General del Proceso de Selección Territorial Nariño de la Universidad Libre, en el que se remite el informe en el cual se registra los roles que intervienen en el proceso de diagramación de prueba y certifican que el proceso de impresión y destrucción está a cargo de LEGIS S.A.
- 3. Contrato de Prestación de Servicios No 458 de 2021 suscrito entre la CNSC y la Universidad Libre.
- 4. Anexo Técnico No. 1 al proceso Licitatorio LP 002 de 2021 contentivo de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos del Proceso de Selección Territorial Nariño.
- 5. Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad PLOS del Proceso de Selección Territorial Nariño.

Así mismo, se decretó y ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Pruebas documentales:

- 1.1 Ordenar a la Universidad Libre realizar un cotejo, del material aportado como prueba dentro de la denuncia anónima registrada bajo radicado de entrada 2022RE068899, con el cuadernillo y claves de respuesta correspondientes a la prueba aplicada para la OPEC 160263, presentando la correspondiente certificación que dé cuenta del resultado, a fin de que identifique si, en efecto, las pruebas aportadas en la denuncia corresponden a la prueba real aplicada.
- 1.2 Ordenar al Asesor de Proceso de Selección, o a quien comisione para el efecto, adelantar inspección en el lugar dispuesto por la Universidad Libre para el resguardo del material correspondiente a las pruebas escritas, a fin de que corrobore la veracidad de la información certificada por la Universidad Libre de acuerdo a la prueba ordenada en el numeral anterior.
- 1.3 Ordenar a la Universidad Libre presentar un informe descriptivo, en el que se detalle paso a paso el proceso de impresión de los cuadernillos, determinando con claridad el momento en el cual se imprime la marca de agua que identifica cada prueba, así como los ítems que la componen, a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información y garantizar la cadena de custodia del material objeto de evaluación.
- 1.4 Ordenar al Asesor de Proceso de Selección, o a quien comisione para el efecto, adelantar inspección en el lugar dispuesto por la Universidad Libre para la impresión de cuadernillos correspondientes a las pruebas escritas, a fin de que corrobore la veracidad de la información remitida por la Universidad Libre en el informe descrito en el numeral anterior.
- 1.5 Ordenar a la Universidad Libre rendir informe técnico descriptivo con destino a este Despacho, en el que se detallen cada uno de los pasos o procedimientos adelantados que evidencian el cumplimiento del Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad PLOS, físico y tecnológico, frente al material e información reservada que compone la prueba escrita aplicada en la OPEC 160263, informe que deberá contener como mínimo:
 - Especificaciones de seguridad para la validación de los ejes temáticos y contenidos para las pruebas.
 - Especificaciones de seguridad en la elaboración del material para la aplicación de la prueba, controlando la fuga de información o violación de la reserva que afecte la confidencialidad.

⁴ Las 33 peticiones fueron registradas bajo los radicados de entrada No. 202205200028 202205200030 2022RE079416 2022RE079848 2022RE080794 2022RE081702 2022RE083127 2022RE083825 2022RE085942 2022RE086092 2022RE086372 2022RE086409 2022RE086421 2022RE086429 2022RE086441 2022RE086458 2022RE086470 2022RE086482 2022RE086517 2022RE086751 2022RE086761 2022RE087451 2022RE087487 2022RE087954 2022RE088310 2022RE088368 2022RE089677 2022RE089696 2022RE090047 2022RE090057 2022RE090069 2022RE090087 Y 2022RE090188.

 $^{^{5\ 5}}$ La petición fue registrada bajo el radicado de entrada No. 2022 RE
080497

Continuación Resolución 12364 de 9 de septiembre del 2022 Página 6 de 22

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

- Planes de contingencia que definan estrategias para minimizar y sectorizar cualquier fuga de información, de forma que se garantice que no habrá una caída total de las pruebas por violación a la confidencialidad de estas.
- Planes de contingencia que permitan reparar en el menor tiempo posible, los daños causados por cualquier fuga de información o violación de la confidencialidad de las pruebas, en el área de trabajo.
- Compromiso de constitución y firma de acuerdos de pactos de integridad y/o de confidencialidad a suscribir con todos los miembros del equipo de trabajo que se emplee
- Criterios sobre el perfil de los constructores y validadores, así como las indicaciones dadas a los constructores y validadores sobre las condiciones necesarias para llevar a cabo la construcción, en términos de infraestructura, tiempos y seguridad.
- Flujo descriptivo del proceso de elaboración y aplicación de las pruebas, desde la consolidación del banco de ítems, hasta la diagramación, impresión y distribución a los sitios de aplicación de las pruebas escritas, junto con certificación de cumplimiento del mismo.
- 1.6 Ordenar a la Universidad Libre, certificar con destino al Despacho de Conocimiento, el haber dado cumplimiento a cada uno de los procedimientos establecidos en el Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad PLOS, relacionados en el numeral anterior, a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información y cadena de custodia del material objeto de evaluación.
- 1.7 Ordenar a la Universidad Libre remitir al Despacho de Conocimiento un informe en el que se identifiquen plenamente las personas que, desde la etapa de diagramación, hasta la distribución de la prueba aplicada, tuvieron acceso al material correspondiente para los empleos del **nivel Asistencial** ofertados dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020. Dicho informe deberá relacionar con claridad el rol desempeñado por el personal, discriminado por etapas y el motivo por el cual contó con acceso a dicha información; así mismo deberá estar acompañado por los correspondientes acuerdos de confidencialidad firmados por cada uno de ellos; lo anterior a fin de identificar los encargados de realizar las actividades expuestas por la Universidad en el PLOS, para la garantizar la salvaguarda de la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información y cadena de custodia del material objeto de evaluación.
- 1.8 Ordenar a la Universidad Libre remitir al Despacho de Conocimiento un informe en el que se identifiquen plenamente las personas que tuvieron acceso al string de las claves de los ítems aplicadas para el nivel asistencial antes referidos. Dicho informe deberá relacionar con claridad el rol desempeñado por el personal, discriminado por etapas y el motivo por el cual contó con acceso a dicha información; así mismo deberá estar acompañado por los correspondientes acuerdos de confidencialidad firmados por cada uno de ellos; lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información y cadena de custodia del material objeto de evaluación.
- 1.9 Ordenar a la Universidad Libre remitir al Despacho de Conocimiento copia de los listados de ingreso a las salas de seguridad dispuestas para el ensamble, diagramación e impresión de los cuadernillos de la prueba aplicada dentro del Proceso de Selección Territorial Nariño; dichos listados deberán estar acompañados de informe de cotejo efectuado en el que se certifique si las únicas personas que ingresaron a las referidas salas son las mismas que previamente contaban con autorización, y que fueron relacionadas en el numeral 4.1.7 y 4.1.8, o si por el contrario se generó alguna novedad de ingreso irregular. De igual forma deberá discriminar, del personal descrito, quiénes tuvieron acceso al aplicativo con el que se realizó el ensamble; lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información y cadena de custodia del material objeto de evaluación.
- 1.10 Ordenar a la Universidad Libre remitir informe de novedades de ingreso y salida de información de las salas de seguridad dispuestas para el ensamble, diagramación e impresión de los cuadernillos de la prueba aplicada dentro del Proceso de Selección Territorial Nariño lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información y cadena de custodia del material objeto de evaluación.
- 1.11 Ordenar a la Universidad Libre certificar con destino al Despacho de Conocimiento, que no se extrajo de las salas de seguridad, información alguna (digital o física) del material constitutivo de las pruebas escritas aplicadas; lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información y cadena de custodia del material objeto de evaluación.

Así, con ocasión del inicio de la referida Actuación Administrativa, la Universidad Libre remitió el 23 de mayo de 2022, con radicados Nos. 2022RE077852, 2022RE089847, 2022RE091199, 2022RE091248, 2022RE091391, 2022RE091394, 2022RE091739, 2022RE091846 y 2022RE113831 las pruebas

Continuación Resolución 12364 de 9 de septiembre del 2022 Página 7 de 22

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

documentales que le fueron decretadas y ordenadas en el Auto No. 449 de 2022, mismas sobre las cuales se solicitó aclaración mediante oficio con radicado No. 2022RS046395 de 2 de junio de 2022.

Posteriormente, con ocasión de pruebas documentales adicionales allegadas por la Gobernación del Departamento de Nariño mediante escrito con radicado No. 2022RE086709 de 19 de mayo de 2022, la CNSC expidió el Auto No. CNSC 473 de 8 de junio de 2022 donde se decretó y ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- 1. Ordenar a la Universidad Libre remitir con destino al Despacho de Conocimiento el listado de personas presentes y ausentes a la jornada de aplicación de las pruebas escritas llevada a cabo el 6 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 Territorial Nariño.
- Ordenar a la Universidad Libre remitir con destino al Despacho de Conocimiento el listado de personas presentes y ausentes a la jornada de acceso al material de las pruebas escritas llevada a cabo el 10 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño.
- 3. Ordenar a la Universidad Libre remitir, con destino al Despacho de Conocimiento, un informe técnico en el que se detalle la forma en que se dispuso el material de pruebas escritas aplicadas en la jornada del 6 de marzo de 2022; el cual debe contener como mínimo la forma y tipo de empaque individualizado de cada prueba, el transporte desde las salas de seguridad dispuestas por el operador hasta los sitios de aplicación de las pruebas escritas, y su retorno a las precitadas salas posterior a dicha aplicación, determinando si se garantizó la cadena de custodia y seguridad de estas, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 Territorial Nariño, indicando además, si la disposición del material correspondió a lo presupuestado en el PLOS aprobado para el presente proceso de selección.
- 4. Ordenar a la Universidad Libre remitir con destino al Despacho de Conocimiento un informe técnico en el que se detalle la forma en que se dispuso el manejo del material de pruebas escritas de los aspirantes ausentes a la jornada de aplicación llevada a cabo el 6 de marzo de 2022; el cual debe contener como mínimo el manejo individualizado de cada prueba, el transporte desde las salas de seguridad dispuestas por el operador hasta los sitios de aplicación de las pruebas escritas, y su retorno a las precitadas salas posterior a dicha aplicación, determinando si se garantizó la cadena de custodia y seguridad de estas, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 Territorial Nariño, indicando además, si la disposición del material correspondió a lo presupuestado en el PLOS aprobado para el presente proceso de selección.
- 5. Ordenar a la Universidad Libre remitir con destino al Despacho de Conocimiento un informe técnico en el que se detalle si, dentro de la jornada de aplicación de las pruebas escritas llevada a cabo el 6 de marzo de 2022, se presentó alguna novedad en la que fuera necesario hacer uso de uno o varios cuadernillos de aspirantes ausentes y, en caso afirmativo, describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar, identificando específicamente cuál o cuáles fueron los cuadernillos utilizados y a cuáles aspirantes correspondía originalmente.

Así mismo, mediante Auto No. CNSC 483 de 21 de junio de 2022, se decretó y ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

A. DILIGENCIA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO:

Escuchar en diligencia bajo la gravedad de juramento, a las siguientes personas:

- JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO con el fin de deponer sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales del cuadernillo marcado como "ASISTENCIAL ASI003"; diligencia que se llevó a cabo el día 24 de junio de 2022 a las 02:00 p.m., mediante la plataforma TEAMS
- 2. **RITHA MERCEDES BRAVO** con el fin de deponer sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales del cuadernillo marcado como "ASISTENCIAL ASI003"; diligencia que se llevó a cabo el día **24 de junio de 2022 a las 4: 00 p.m.**, mediante la plataforma TEAMS
- 3. CARLOS EMILIO CHAVES MORA, con el fin de deponer sobre las condiciones de modo tiempo y lugar en que se llevó a cabo reunión o entrevista con los representantes de los sindicatos UNASEN y SINTRENAL, así como la forma en la que tuvo conocimiento de las copias parciales del cuadernillo marcado como "ASISTENCIAL ASI003", y los hechos relatados el escrito de la Gobernación de Nariño radicado ante esta CNSC mediante oficio 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022; diligencia que se ll evó a cabo el día 28 de junio de 2022 a las 2:00 p.m., mediante la plataforma TEAMS.
- 4. **MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ**, con el fin de deponer sobre las condiciones de modo tiempo y lugar en que se llevó a cabo reunión o entrevista con los representantes de los sindicatos UNASEN y

Continuación Resolución 12364 de 9 de septiembre del 2022 Página 8 de 22

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

SINTRENAL, así como la forma en la que tuvo conocimiento de los documentos correspondientes a las copias parciales del cuadernillo marcado como "ASISTENCIAL ASI003", y los hechos relatados el escrito de la Gobernación de Nariño radicado ante esta CNSC mediante oficio 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022; diligencia que se llevó a cabo el día **28 de junio de 2022 a las 4:00p.m.**, mediante la plataforma Teams.

B. DOCUMENTAL:

1. Ordenar a la Universidad Libre realizar un cotejo entre el material aportado como prueba dentro de la actuación administrativa por parte de la Gobernación de Nariño mediante el oficio con radicado 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022, y el cuadernillo correspondiente a la prueba escrita para la OPEC 160270, presentando la correspondiente certificación que dé cuenta del resultado a fin de que identifique si, en efecto, la documental aportada en el escrito corresponde a la aplicada para dicha OPEC y, acorde con la marca de agua que allí se refleja, establezca específicamente a qué aspirante fue asignado (nombre completo y documento de identificación), informando si este asistió a la aplicación y acceso de la prueba escrita realizadas en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

Cabe precisar que, las referidas diligencias bajo la gravedad de juramento se llevaron a cabo los días 24 y 28 de junio de 2022 corriendo traslado en audiencia a la Universidad Libre frente a las versiones entregadas por los citados. Como consecuencia de estas, mediante comunicaciones con radicado Nos. 2022RE125557 y 2022RE126609 del 28 y 29 de junio de 2022, respectivamente, la señora JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO y el señor CARLOS EMILIO CHAVES MORA aportaron pruebas documentales adicionales que sirvieron de fundamento para la expedición del Auto No. CNSC 493 de 7 de julio de 2022, en el que se ordenó y decretó la práctica de las siguientes pruebas:

A. DILIGENCIA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO:

Escuchar en diligencia bajo la gravedad de juramento, a las siguientes personas:

- 1. ADRIANA JANETH ACHICANOY MESIAS, con el fin de deponer sobre las condiciones de modo tiempo y lugar en que se recibieron y tramitaron los documentos correspondientes a las copias parciales del cuadernillo marcado como "ASISTENCIAL ASI003", y los hechos relatados el escrito de la Gobernación de Nariño radicado ante esta CNSC mediante oficio 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022; diligencia que se llevará a cabo el día 11 de julio de 2022 a las 2:00p.m., mediante la plataforma TEAMS.
- 2. MARIA FERNANDA ROJAS, con el fin de deponer sobre las condiciones de modo tiempo y lugar en que se recibieron y tramitaron los documentos correspondientes a las copias parciales del cuadernillo marcado como "ASISTENCIAL ASI003", y los hechos relatados el escrito de la Gobernación de Nariño radicado ante esta CNSC mediante oficio 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022; diligencia que se llev ó a cabo el día 11 de julio de 2022 a las 04:00 p.m., mediante la plataforma Teams.

B. DOCUMENTAL:

- 1. Ordenar a la Universidad Libre certificar con destino al Despacho de Conocimiento, si el contenido de las preguntas que se encuentran en las copias parciales del presunto cuadernillo aportado como prueba por parte de la Gobernación de Nariño mediante el oficio con radicado No. 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022, corresponde a los ítems diseñados y diagramados para la OPEC 160270, así como si el orden de distribución es el mismo que el contenido dentro del cuadernillo; identificando con exactitud las similitudes o diferencias que puedan existir en el contenido de cada ítem, diferente a los signos de puntuación ya descritos por la Universidad Libre en el informe previamente remitido en respuesta de lo ordenado en el Auto No. 483 de 2022.
- 2. Ordenar a la Universidad Libre certificar con destino al Despacho de Conocimiento, si el tipo y tamaño de letra contenido en las copias parciales del presunto cuadernillo aportado como prueba por parte de la Gobernación de Nariño mediante el oficio con radicado 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022, corresponde o no al utilizado para la impresión de los ítems y marca de agua de los cuadernillos que hicieron parte de la prueba escrita aplicada en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 Territorial Nariño; identificando con exactitud la fuente y tamaño utilizados en cada uno de los documentos que se cotejan.
- 3. Ordenar a la Universidad Libre presentar un informe descriptivo en el que se establezca paso a paso, el procedimiento con que se define el orden de las preguntas que conforman cada cuadernillo, determinando adicionalmente las personas que participaron en dichas actividades.
- 4. Ordenar a la Universidad Libre realizar un cotejo entre el material aportado como prueba bajo radicado de entrada No. 2022RE125557 de 28 de junio de 2022 marcado como "ASISTENCIAL Asi011" y "Asistencial Asi005", contra los cuadernillos correspondientes a las pruebas escritas aplicadas para las

Continuación Resolución 12364 de 9 de septiembre del 2022 Página 9 de 22

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

OPEC 160265 y 160278 respectivamente, presentando la correspondiente certificación que dé cuenta del resultado a fin de que identifique si, en efecto, la documental aportada en el escrito corresponde a la aplicada para dicha OPEC y, acorde con la marca de agua que allí se refleja, establezca específicamente a qué aspirante fue asignado (nombre completo y documento de identificación), informando si este asistió a la aplicación y acceso de la prueba escrita realizadas en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

- 5. Ordenar a la Universidad Libre certificar con destino al Despacho de Conocimiento, si el contenido de las preguntas que se encuentran en las copias parciales del presunto cuadernillo aportado como prueba mediante el oficio con radicado 2022RE125557 de 28 de junio marcados como "ASISTENCIAL Asi011" y " Asistencial Asi005 ", corresponden a los ítems aplicados para la OPEC 160265 y 160278 respectivamente, identificando con exactitud las similitudes o diferencias que puedan existir en el contenido de cada uno (diferente de los signos de puntuación si llegaren a existir), así como en el orden de su distribución dentro del cuadernillo.
- 6. Ordenar a la Universidad Libre certificar con destino al Despacho de Conocimiento, si el tipo y tamaño de letra contenido en las copias parciales del presunto cuadernillo aportado como prueba mediante el oficio con radicado 2022RE125557 de 28 de junio marcados como "ASISTENCIAL Asi011" y "Asistencial Asi005", corresponde o no al utilizado para la impresión y marca de agua de los cuadernillos que hicieron parte de la prueba escrita aplicada en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 Territorial Nariño; identificando con exactitud la fuente y tamaño utilizados en cada uno de los documentos que se cotejan.

En este punto es importante precisar que la Universidad Libre, mediante correo electrónico de 14 de julio de 2022, radicado en la CNSC bajo el No. 2022RE135099 del 15 de julio de 2022, con relación a las pruebas documentales decretadas y ordenadas en el Auto No. 493 de 2022, no allegó la información suficiente para esclarecer, si el contenido de los documentos aportados en el escrito presentado por la Gobernación del Departamento de Nariño mediante radicado No. 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022, correspondía o no con los ítems aplicados al cuadernillo Asi003 por lo que, a fin de verificar la similitud de los ítems registrados en las imágenes aportadas en la actuación administrativa por parte de la Gobernación del Departamento de Nariño y por la Organización Sindical UNASEN mediante radicados No. 2022RE086709, 2022RE125557 y 2022RE126609 del 19 de mayo, 28 y 29 de junio de 2022, respectivamente, respecto de la información contenida en los cuadernillos del Nivel Asistencial ASI003, ASI005 y ASI011 aplicados en las pruebas escritas el 6 de marzo de 2022, se expidió el Auto No. CNSC 515 de 2 de agosto de 2022, en el que se decretó y ordenó la siguiente prueba:

Ordenar al Asesor de Despacho Código 1020 Grado 15 a cargo del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 — Territorial Nariño, adelantar una inspección ocular en las salas de seguridad dispuestas por la Universidad Libre, para la custodia del material de las Pruebas Escritas, a fin de que corrobore el estado actual de este, y verifique la similitud de los ítems registrados en las imágenes aportadas en la actuación administrativa por parte de la Gobernación del Departamento de Nariño y por la Organización Sindical UNASEN mediante radicados No. 2022RE086709, 2022RE125557 y 2022RE126609 del 19 de mayo, 28 y 29 de junio de 2022, respectivamente; con respecto a la información contenida en los cuadernillos del Nivel Asistencial Asi003, Asi005 y Asi011 aplicados en las pruebas escritas el 6 de marzo de 2022.

Con todo lo anterior, mediante Auto No. 540 de 24 de agosto de 2022 se incorporaron a la Actuación Administrativa, las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES:

1.1. Pruebas remitidas por la Universidad Libre:

AUTO	RADICADO No.	DESCRIPCIÓN PRUEBA APORTADA
Auto No. 449 de 2022 "Por el cual se inicia una Actuación	2022RE077852	 Informe del paso a paso para la construcción de las pruebas escritas con controles de seguridad.
Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"	2022RE089847	 Informe de la descripción del procedimiento establecido para el diseño, construcción, validación, impresión y distribución de las pruebas escritas de la Convocatoria Territorial Nariño, así como, de todos los procedimientos contemplados para salvaguardar y garantizar la cadena de custodia, la confidencialidad y seguridad de estas pruebas.

Continuación Resolución 12364 de 9 de septiembre del 2022 Página 10 de 22

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

AUTO	RADICADO No.	DESCRIPCIÓN PRUEBA APORTADA
	2022RE091199	 Certificación de cumplimiento del PLOS Informe técnico descriptivo en el que se detalla cada uno de los pasos o procedimientos adelantados que evidencian el cumplimiento del Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS, físico y tecnológico, frente al material e información reservada que compone la prueba escrita aplicada en la OPEC 160263. Informe de identificación del equipo que participó desde la etapa de diagramación hasta la distribución de la prueba escrita aplicada Informe acceso al String de claves Informe de cotejo de personal ingresado a salas de seguridad.
	2022RE091248	- Informe de novedades de ingreso y salida información salas de seguridad.
	2022RE091391	- Informe cotejo string de claves vs. imagen de denuncia.
	2022RE091394 y 2022RE091739	 Informe descriptivo Legis Certificación de confrontación imágenes respecto a la denuncia realizada Informe técnico descriptivo de cumplimiento del PLOS Certificación cumplimiento PLOS Informe en el que se identifican las personas que, desde la etapa de diagramación hasta la distribución de la prueba escrita aplicada, tuvieron acceso al material de prueba.
	2022RE091846	 Certificación confrontación imágenes de la denuncia - AUTO 449 Anexo de Visita a Sede del Operador Legis Informe cotejo String de claves vs imagen denuncia Actas de confidencialidad Informe técnico descriptivo Informe de planes de contingencia Presentación capacitación – Territorial Nariño Informe de Herramientas de Conexión y Protocolo de Seguridad Flujo descriptivo de proceso – elaboración y aplicación de pruebas Certificación cumplimiento PLOS Informe de identificación Informe de cotejo Actas proceso de lectura - Territorial Nariño Planillas acceso a sala de seguridad - Territorial Nariño Informe de novedades de ingreso y salida de información Actas de entrega cuadernillos convocatoria Territorial Nariño Certificación información en salas de seguridad

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

AUTO	RADICADO No.	DESCRIPCIÓN PRUEBA APORTADA
	2022RE113831	 Informe cotejo String de claves vs imagen denuncia Informe técnico pericial de fotografía forense Soportes perito forense. Ampliación informe Legis. Ampliación flujo descriptivo del proceso de elaboración y aplicación de pruebas Ampliación informe acceso al String de claves.
Auto No. 473 de 2022 "Por el cual se decretan y ordenan la práctica de pruebas de oficio dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 449 de 9 de mayo de 2022"	2022RE113942	 Informe técnico de Legis con ocasión de nuevas pruebas aportadas por la Gobernación del Departamento de Nariño. Reporte de presentes y ausentes del acceso a pruebas escritas. Reporte de presentes y ausentes de la aplicación a pruebas escritas.
Auto No. 483 de 2022 "Por el cual se decreta y ordena la práctica de pruebas de oficio dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 449 de 9 de mayo de 2022"	2022RE126611 y 2022RE127270	Certificación de cotejo documental que contiene los siguientes Anexos: Informe inspección ocular - copias cuadernillo Asi003. Análisis correctores estilo y diagramador - copias cuadernillo Asi003. Respuesta Legis a requerimiento - Auto 483. Informe técnico pericial confrontación de fotografía forense.
Auto No. 493 de 2022 "Por el cual se decreta y ordena la práctica de pruebas de oficio dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 449 de 9 de mayo de 2022."	2022RE135099 y 2022RE137908	 Certificación de correspondencia de ítems frente a los cuadernillos de la OPEC 160270. Informe de Legis frente a tipología de letras en impresión de cuadernillos. Informe sobre el procedimiento operativo estándar para armado de formas de prueba (cuadernillos) Informe sobre el cotejo de nuevo material aportado como prueba. Certificación de correspondencia de ítems frente a los cuadernillos Asi005 y Asi011 Certificación de correspondencia frente a tipología de letra entre pruebas aportadas y cuadernillos originales.

- 1.2. Pruebas remitidas por la Gobernación del Departamento de Nariño mediante radicados Nos. 2022RE086709 de 19 de mayo de 2022 y 2022RE133488 de 13 de julio de 2022 en las cuales se aporta copias de supuestos cuadernillos con tipo de prueba Asi003, Asi005 y Asi011, suministrados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL y copia de denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación.
- 1.3. Pruebas aportadas por la señora **JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO**, quien se desempeña como Asesora de la Organización Sindical UNASEN, mediante escrito con radicado No. 2022RE125557 de 28 de junio de 2022, en la que se remiten constancias de capacitaciones realizadas por la organización sindical, copias las comunicaciones anónimas y de los supuestos cuadernillos con tipo de prueba Asi003, Asi005 y Asi011.
- 1.4. Pruebas aportadas por el señor CARLOS EMILIO CHAVES MORA, en su calidad de Asesor de la Gobernación de Nariño, mediante escritos con radicados Nos. 2022RE126609 de 29 de junio y 2022RE127580 de 01 de julio de 2022, remite copia del memorando No. 066 de 11 de mayo de 2022 de trámite interno dado a las comunicaciones anónimas y copias de los supuestos cuadernillos con tipo de prueba Asi003, Asi005 y Asi011, suministrados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL y copia de denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación.
- 1.5. Pruebas aportadas por la señora ADRIANA JANETH ACHICANOY MESIAS, en su calidad de Secretaria del Despacho del Gobernador, mediante escritos con radicados Nos. 2022RE132083 y 2022RE132104 de 11 de julio de 2022, en los que remite copia del memorando No. 066 de 11 de mayo de 2022 de trámite interno dado a las comunicaciones anónimas y copias de los

Continuación Resolución 12364 de 9 de septiembre del 2022 Página 12 de 22

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

- supuestos cuadernillos con tipo de prueba Asi003, Asi005 y Asi011, suministrados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL y copia de denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación.
- 1.6. Pruebas remitidas por la señora MARIA FERNANDA ROJAS, en su calidad de Profesional Universitario Secretaria privada del Gobernador de Nariño, mediante escritos con radicados Nos. 2022RE132091 y 2022RE133007 de 11 de julio de 2022, en los que remite copia del memorando 066 de 11 de mayo de 2022 de trámite interno dado a las comunicaciones anónimas y copias de los supuestos cuadernillos con tipo de prueba Asi003, Asi005 y Asi011, suministrados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL y copia de denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación.

2. DILIGENCIA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

- 2.1. El día 24 de junio de 2022 se escuchó en diligencia bajo la gravedad de juramento a la señora JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Pasto, Nariño, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.718.950 de Pasto, quien se desempeña como Asesora de la Organización Sindical UNASEN y se pronunció frente a las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales de los supuestos cuadernillos aportados por esta ante la Gobernación del Departamento de Nariño.
- 2.2. El día 24 de junio de 2022 se escuchó en diligencia bajo la gravedad de juramento a la señora RITHA MERCEDES BRAVO mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Pasto, Nariño, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.108.392 de Ancuya, presidenta de SINTRENAL y se pronunció frente a las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales de los supuestos cuadernillos aportados por esta ante la Gobernación del Departamento de Nariño.
- 2.3. El día 28 de junio de 2022 se escuchó en diligencia bajo la gravedad de juramento al señor CARLOS EMILIO CHAVES MORA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Pasto, Nariño, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.343.738 de Puerres, quien se desempeña como Asesor del Despacho del Gobernador de Nariño y se pronunció frente a las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales de los supuestos cuadernillos aportados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL.
- 2.4. El día 28 de junio de 2022 se escuchó en diligencia bajo la gravedad de juramento al señor MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Pasto, Nariño, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.382.611 de Pasto, quien se desempeña como Asesor del Despacho del Gobernador de Nariño y se pronunció frente a las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales de los supuestos cuadernillos aportados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL.
- 2.5. El día 11 de julio de 2022 se escuchó en diligencia bajo la gravedad de juramento a la señora **ADRIANA JANETH ACHICANOY MESIAS**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Pasto, Nariño, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.818.664, quien se desempeña como Secretaria del Despacho del Gobernador de Nariño y se pronunció frente a las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales de los supuestos cuadernillos aportados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL.
- 2.6. El día 11 de julio de 2022 se escuchó en diligencia bajo la gravedad de juramento a la señora **MARIA FERNANDA ROJAS**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Pasto, Nariño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.328.615, quien se desempeña como Profesional Universitario Secretaria privada del Gobernador de Nariño y se pronunció frente a las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales de los supuestos cuadernillos aportados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL.

3. INSPECCIÓN OCULAR

3.1. El día 5 de agosto de 2022 a las 8.30 a.m. se desarrolló diligencia de inspección ocular ordenada en el numeral 4.1.2 del Auto No. 449 de 2022 y numeral 1 del artículo primero del Auto No. 515 de 2022 respecto de la verificación de la similitud de los ítems registrados en las imágenes aportadas en la actuación administrativa por parte de la Gobernación del Departamento de Nariño y por la Organización Sindical UNASEN mediante radicados Nos. 2022RE086709, 2022RE125557 y 2022RE126609 del 19 de mayo, 28 y 29 de junio de 2022, respectivamente; con respecto a la información contenida en los cuadernillos del Nivel Asistencial Asi003, Asi005 y Asi011 aplicados en las pruebas escritas el 6 de marzo de 2022, elaborándose para el efecto respectivo el informe en nueve (9) folios.

Continuación Resolución 12364 de 9 de septiembre del 2022 Página 13 de 22

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

3.2. El día 11 de agosto de 2022 a las 3:00 p.m., se desarrolló diligencia de inspección ocular ordenada en el numeral 4.1.4 del Auto No. 449 de 2022 respecto de la revisión del proceso de impresión de los cuadernillos, elaborándose para el efecto el respectivo informe en cuatro (4) folios.

De otra parte, se tendrá como prueba el Contrato de Suministro de Bienes y Servicios celebrado entre la Universidad Libre y Legis S.A., el cual tiene por objeto: "Prestación de servicios para desarrollar la impresión, personalización, alistamiento, empaque, transporte, distribución, recolección de cuadernillos y hojas de respuesta, desempaque, custodia, traslado de material de pruebas escritas a las instalaciones que determine la Universidad Libre, destrucción del material de las pruebas y entrega del material destruido, además del acceso a las pruebas escritas, dentro de los procesos de selección de la convocatoria Territorial Nariño, para la provisión de empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa."

V. VALORACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO

En este estado corresponde al Despacho de Conocimiento realizar la valoración de las pruebas relacionadas en el Numeral IV del presente acto administrativo, actividad que consiste en evaluar si los hechos que dieron lugar a la actuación administrativa han sido comprobados.

Así, se tiene que hecho generador de la Actuación Administrativa es la presunta irregularidad respecto de la filtración del material de las pruebas escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño, de ahí que, con base en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 la CNSC decretó y practico pruebas de las cuales se tiene que:

Respecto de las pruebas documentales, en escrito allegado por la Universidad Libre mediante remite a la CNSC certificación de la Universidad indicando que la imagen de la denuncia anónima establecida en el Auto No. 449 de 2022, corresponde con la imagen del cuadernillo correspondiente a la Prueba Asi009 y que las respuestas de las preguntas referidas en la denuncia anónima no tienen similitud del 100%. Por lo que se concluye que la imagen de la denuncia en efecto corresponde con un cuadernillo original utilizado en la aplicación de pruebas escritas del nivel Asistencial de la Convocatoria Territorial Nariño el 6 de marzo de 2022

Dentro del término fijado para la intervención a las entidades a la cuales se adelanta el Proceso de Selección Pruebas No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño, la Gobernación del Departamento de Nariño mediante radicados Nos. 2022RE086709 de 19 de mayo de 2022 y 2022RE133488 de 13 de julio de 2022, aportó copias de supuestos cuadernillos con tipo de prueba Asi003, Asi005 y Asi011, suministrados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL y copia de denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación.

Ahora, en la documental allegada con radicado No. 2022RE091199 del 24 de mayo de 2022, la Universidad Libre remite informe de identificación del equipo que participó desde la etapa de diagramación hasta la distribución de la prueba escrita aplicada, indicando los nombres de las personas que intervinieron en las diferentes etapas del proceso de diagramación de las mismas e indicando que la impresión y distribución de los cuadernillos estuvo a cargo del operador logístico LEGIS. En ese orden de ideas se establece claramente que la impresión de los cuadernillos en donde se imprimen las marcas de agua **estuvo a cargo del operador logístico LEGIS**, quien también tuvo a cargo la distribución de las pruebas.

De otra parte, en los informes presentados con el radicado No. 2022RE113942 del 14 de junio de 2022, la Universidad Libre remitió a la CNSC Informe Técnico expedido por Legislación Económica S.A., LEGIS, el **operador logístico** contratado para la etapa de Pruebas Escritas, evidenciándose que este último fue el encargado de aplicar el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS, en cada una de las fases de la etapa de pruebas escritas desde la recepción de archivos, impresión, empaque, transporte, aplicación y posterior resguardo de documentos. En este orden de ideas, se concluye que en el referido informe se constata que en se tenían establecido claramente las medidas que garantizaran la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración o fuga de información o del material de pruebas.

Adicional, de los documentos aportados por la Universidad Libre mediante radicado No. 2022RE113942 y 2022RE126611 del 14 y 30 de junio de 2022, se concluye que las copias parciales del cuadernillo identificado con tipo de prueba "Asistencial Asi003", corresponde a un aspirante **AUSENTE** inscrita en la OPEC 160270, y que dicho cuadernillo el día de la aplicación, esto es, el 6 de marzo de 2022, estuvo cerrado en bolsa plástica y en resguardo del Delegado de Custodia hasta que fue trasladado a la planta de LEGIS, y al momento de recibirlo, se realizó la verificación del precinto sellado, luego fue abierto para retirar la hojas de respuesta y nuevamente cerrado en una tula asignándosele otro precinto de seguridad para su custodia y traslado a una sala de seguridad, es decir, dicho cuadernillo nunca fue abierto ni durante la jornada de aplicación de las pruebas escritas ni durante el acceso de estas.

Continuación Resolución 12364 de 9 de septiembre del 2022 Página 14 de 22

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

No obstante, según informe de la Universidad Libre las copias parciales del cuadernillo identificado con tipo de prueba "Asistencial Asi003", presentan diferencias repetitivas en el uso de los signos de puntuación, las cuales según el informe de inspección ocular de fecha 5 de agosto de 2022, no desvirtúan que los ítems registrados en las copias coinciden en su estructura y contenido textual de todas las palabras registradas en los cuadernillos originales de la prueba aplicada el 6 de marzo de 2022.

Aunado a lo anterior, la Universidad Libre remitió a la CNSC informe de LEGIS en el cual se certificó que los cuadernillos de los aspirantes ausentes no tuvieron apertura en la jornada de aplicación de pruebas escritas del 6 de marzo de 2022 para el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 -Territorial Nariño, y que en dicha jornada no fue necesario utilizar como contingencia ningún material de ausentes.

Con base en lo hasta expuesto, es dable concluir que el acervo probatorio demuestra que el contenido de las preguntas de las imágenes del cuadernillo identificado "Asistencial Asi003" remitido por la Gobernación de Nariño, corresponde con el cuadernillo original, con el agravante que la aspirante destinataria del cuadernillo estuvo ausente en la jornada de aplicación de las pruebas escritas llevadas a cabo el 6 de marzo de 2022 y en consecuencia tampoco asistió a la jornada de acceso a material de pruebas del 10 de abril de 2022, que el material de pruebas de ausentes no tuvo ninguna apertura en la jornada de aplicación precitada, con lo cual no se puede pretender o inferir que las imágenes de la denuncia fueron obtenidas el día de la aplicación de las pruebas o en la jornada de acceso al material de las mismas, es decir con posterioridad a la aplicación, sino que se filtró previo a la aplicación de las pruebas.

De otra parte, de la documental aportada por la Universidad Libre mediante radicado No. 2022RE135099 del 15 de julio de 2022, se informa que al realizar el cotejo entre el material aportado en las copias parciales de los cuadernillos aportados como prueba por la Gobernación del Departamento de Nariño, marcados como "Asistencial Asi011" y "Asistencial Asi005", se concluye que la información de los ítems allí contenidos, concuerdan con los ítems aplicados para la OPEC 160265 y 160278 respectivamente, es decir se comprueba que la imagen que fue de conocimiento de terceros corresponde con la información de las preguntas de los cuadernillos originales, así se indiquen errores de ortografía o puntuación, las palabras, párrafos, numeración de las preguntas, títulos de casos, son idénticos.

Ahora bien, de la inspección ocular practicada por la CNSC el pasado 11 de agosto de 2022 en las instalaciones de las salas de seguridad de LEGIS, operador logístico contratado por la Universidad Libre para toda la custodia del material de pruebas del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020- Territorial Nariño, se concluye que las marcas de agua se generan únicamente cuando se imprime el cuadernillo de pruebas escritas, por lo que se infiere que la filtración de las pruebas escritas debió darse desde la impresión de los mismos y antes de la aplicación, ya que como se expuso en precedencia, se corroboró que el material de pruebas de un aspirante ausente fue de conocimiento de terceros aun cuando nunca se aperturo el material en la jornada de aplicación de pruebas escritas ni en acceso al mismo.

Finalmente, frente a las diligencias bajo la gravedad de juramento, llevadas a cabo los días 24 y 28 de junio de 2022, se concluye que los intervinientes manifestaron que obtuvieron la documentación aportada como prueba de manera anónima, las cuales fueron allegadas en sobre de manila sellado a las oficinas de la entidad UNASEN y no pudieron establecer quien hizo la entrega, ni quien remitió tal documentación, por tanto, no se puede establecer la procedentes de los mismos, sin embargo, como resultado de tales diligencias practicadas por la CNSC con la posibilidad de contradicción de la Universidad Libre, se lograron obtener copias de los cuadernillos Asi011 y Asi005 que la Gobernación de Nariño en la intervención inicial no aportó, con lo cual se concluye que la filtración del material de pruebas que fue de conocimiento de terceros, no solo se limitó a un caso aislado sino que se comprobaron cuatro casos diferentes, situación que confirma el indicio grave de filtración del material de pruebas del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020- Territorial Nariño.

VI. CONSIDERACIONES

En este estado corresponde a la CNSC pronunciarse sobre la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, el artículo 22 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 22 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022.

En primer lugar, es del caso resaltar la importancia de los Procesos de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, los cuales tienen por objeto proveer, a través del concurso público de méritos, los empleos en vacancia definitiva de cinco (5) entidades del Departamento de Nariño en la modalidad ascenso y abierto, de los cuales, sesenta y seis (66) empleos corresponden al Nivel Asistencial con mil ciento cinco (1.105) vacantes. De esta manera, la CNSC busca garantizar a través del mérito, que las entidades públicas cuenten con servidores de carrera competentes y comprometidos con los objetivos institucionales y el logro de los fines del Estado⁶, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y 130 Constitucionales.

⁶ Misión Institucional Comisión Nacional del Servicio civil

Continuación Resolución 12364 de 9 de septiembre del 2022 Página 15 de 22

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

Ahora bien, con ocasión de las etapas del Proceso de Selección establecidas en el artículo 3° de los Acuerdos Rectores, se aplicaron las pruebas escritas que "buscan estimar la capacidad, la idoneidad y adecuación del aspirante al empleo de carrera especial ofertado. Para dar cumplimiento a este objetivo, se pretende evidenciar las competencias y habilidades necesarias para desempeñar con eficiencia las exigencias de dicho empleo"⁷

De acuerdo con el artículo 16° de le los Acuerdos de Convocatoria, las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección, fueron:

- i. **Competencias Funcionales** Mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- ii. Competencias Comportamentales Se relaciona con las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable a los procesos de selección realizados por la CNSC, así como de otros insumos que señalen las respectivas entidades.

Así mismo, el mencionado artículo establece que, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es **Eliminatoria**, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo; así entonces, una vez aplicadas las referidas pruebas se identifica que, de los 5.813 aspirantes admitidos que fueron citados, 2.313 aspirantes aprobaron la prueba eliminatoria.

Ahora bien, bajo el anterior contexto se analizarán el conjunto de pruebas incorporadas a la actuación administrativa:

1. Reposa en el expediente comunicación anónima presentada ante la CNSC con radicado No. 2022RE068899, recibida el día 3 de mayo del corriente, en la que se aporta una foto parcial de un cuadernillo identificado como "Asistencial Asi009", cuya marca de agua con la que se determina nombre y número de cédula del aspirante, permitió identificar que posiblemente correspondía al cuadernillo de una aspirante inscrita en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 1, identificado con el número de OPEC 160263.

En respuesta a las pruebas decretadas mediante Auto No. CNSC 449 de 2022, la Universidad Libre emite el 23 de mayo de 2022 certificación en la que indica que: "Verificada la imagen de la foto del cuadernillo, se concluye después de ser examinada y cotejada que corresponde a una imagen del cuadernillo correspondiente a la prueba Asi009 del caso que genera el AUTO 449 y que las claves de respuestas referidas en la denuncia anónima no tienen similitud del 100% con las reales.

- 2. En informe remitido por la Universidad Libre, mediante radicados Nos. 2022RE077852, 2022RE089847, 2022RE091199, 2022RE091394 y 2022RE091739 de 23 de mayo de 2022, en atención a las pruebas decretadas en Auto No. 449 de 2022, respecto del cumplimiento del Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad PLOS frente a las Pruebas Escritas aplicadas el 6 de marzo de 2022, desde la consolidación del banco de ítems, hasta la diagramación, impresión, distribución a los sitios de aplicación de las pruebas escritas y aplicación de las mismas, establece de manera descriptiva el procedimiento que se llevó a cabo por parte de la Universidad Libre, así como del operador logístico contratada por esta; sin embargo, no se logra establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la prueba identificada con el tipo de forma "Asistencial Asi009" perdió el Protocolo de custodia y resguardo de la misma por parte de la Universidad Libre.
- 3. En el trámite del recaudo del acervo probatorio, tal como se puede evidenciar en el expediente de la presente Actuación Administrativa, la Gobernación del Departamento de Nariño, con ocasión de la documentación aportada por las Organizaciones Sindicales UNASEN y SINTRENAL, mediante oficio con radicado No. 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022, aportó copias parciales de ocho (8) páginas de un cuadernillo identificado como "Asistencial Asi003", cuya marca de agua con la que se determina nombre y número de cédula del aspirante, permitió identificar que posiblemente correspondía al cuadernillo de una aspirante inscrita en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 407, grado 5, identificado con el número de OPEC 160270.
- 4. Con ocasión de las pruebas decretadas mediante Auto No. CNSC 473 de 8 de junio de 2022, la Universidad Libre aportó el reporte de las personas presentes y ausentes en la jornada de aplicación de pruebas escritas llevada a cabo el 6 de marzo de 2022, así como el listado de personas presentes y ausentes a la jornada de acceso al material de las pruebas escritas llevada a cabo el 10 de abril de 2022.

-

⁷ Guía de Orientación al Aspirante sobre Pruebas Escritas

Continuación Resolución 12364 de 9 de septiembre del 2022 Página 16 de 22

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

Dentro de dicho reporte se logra identificar que la aspirante de la OPEC 160270, a quien corresponde el presunto cuadernillo descrito en el numeral anterior, se encontró AUSENTE en ambas jornadas.

- **5.** De igual forma, frente al requerimiento realizado por la CNSC respecto de detallar la forma en que se dispuso el manejo del material de pruebas escritas de los aspirantes ausentes a la jornada de aplicación llevada a cabo el 6 de marzo de 2022, la Universidad Libre a través de su Operador Logístico LEGIS S.A., indicó:
 - "(...) A. Material de pruebas de aspirantes ausentes

El Delegado de Custodia realiza la entrega del material de la totalidad de los aspirantes al Delegado de Prueba y este los distribuye a sus Coordinadores de Salón, quienes les entregan al Jefe de Salón, quien es la persona encargada de entregar el material a los aspirantes.

Por lo que, una vez que inicia la prueba el jefe de salón entrega el material a los aspirantes presentes y conserva el material con los cuadernillos de los ausentes, en las mismas condiciones en que le fueron entregados a él, es decir, cerrado en las bolsas plásticas y es el Coordinador de Salón quién entre las 8:30 y 9:00 a.m. le recibe el material para dárselo al Delegado de Prueba, que a su vez le hace entrega al Delegado de Custodia, de cada uno de los cuadernillos de los ausentes. Al momento de recibir el material, esta persona verifica que se encuentre debidamente cerrado y que no haya existido violación al material.

Seguidamente, lo alista en tulas con precintos de seguridad y relaciona los números en un informe que debe estar firmado por el Delegado de Prueba y el Delegado de Custodia en constancia de la veracidad de la información relacionada. Estas tulas no se abren sin previa autorización de la Universidad.

El material permanece en resguardo del Delegado de Custodia hasta que es trasladado a la planta de Legis y estando ahí al momento de recibirlo se realiza la verificación del precinto relacionado en el informe, después de esto, se abren las tulas y las bosas con los cuadernillos para retirar las hojas de respuesta, luego se cierra nuevamente en una tula y se asigna otro precinto de seguridad para su custodia y traslado a una sala de seguridad.

(...)

En todo momento se garantizaron las condiciones de custodia, seguridad y confidencialidad de la información (...)

Sobre este punto, es preciso indicarle a la Universidad que durante la jornada de aplicación de pruebas escritas de la convocatoria Territorial Nariño no se presentaron novedades en las que fuese necesario abrir el cuadernillo de un aspirante ausente. Por lo que, todos los cuadernillos de ausentes llegaron a la planta de Legis completamente cerrados."

- 6. Del anterior informe, se corrobora que el cuadernillo correspondiente al tipo de prueba "Asistencial Asi003" aportado por la Gobernación del Departamento de Nariño, no pudo ser aperturado en el proceso de distribución, aplicación o traslado de la Prueba Escrita pues, como indica, tanto la Universidad Libre como Legis, finalizada la jornada de aplicación de pruebas se verificó que este se encontraba debidamente cerrado y que no existió violación al material.
- 7. Dado lo anterior y, con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación, en diligencia bajo la gravedad de juramento de las señoras JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO, RITHA MERCEDES BRAVO en su calidad de líderes sindicales y de los señores CARLOS EMILIO CHÁVEZ MORA y MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ en su calidad de Asesores del Despacho del Gobernador del Departamento de Nariño, así como de las señoras ADRIANA JANETH ACHICANOY MESIAS y MARIA FERNANDA ROJAS en su calidad de Profesionales de la mencionada entidad, dieron cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tuvieron conocimiento de las copias parciales del cuadernillo marcado como "Asistencial Asi003".

De las declaraciones recibidas se logró identificar que las señoras JULIA MARGOT BOLAÑOS y RITHA MERCEDES BRAVO obtuvieron la documentación aportada como prueba de manera anónima que le fue allegada en sobre de manila sellado a las oficinas de la entidad UNASEN y no pudieron establecer quien hizo la entrega, ni quien remitió tal documentación, posteriormente la entregaron a la Gobernación del Departamento de Nariño esperando que dicha entidad adelantara acciones de denuncia de las posibles irregularidades y, a pesar de que manifestaron no contar con información de las personas que se hubieran visto involucradas en los hechos materia de investigación, si aportaron material probatorio fundamental para decidir de fondo la presente Actuación Administrativa.

8. De manera concomitantemente, mediante comunicaciones con radicados Nos 2022RE125557 y 2022RE126609 del 28 y 29 de junio de 2022, la señora JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO y el señor CARLOS EMILIO CHAVES MORA aportaron pruebas documentales adicionales; presentando nuevas fotos parciales de veintisiete (27) páginas de un cuadernillo identificado como "Asistencial Asi011", cuya marca de agua con la que se determina nombre y número de cédula del aspirante, permitió identificar que posiblemente correspondía al cuadernillo de una persona inscrita en el empleo denominado Celador, código 477, grado 2, identificado con el número de OPEC 160265, y una (1) página de un cuadernillo identificado como "Asistencial Asi005" cuya marca de agua permitió identificar que posiblemente

Continuación Resolución 12364 de 9 de septiembre del 2022 Página 17 de 22

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

correspondía al cuadernillo de una participante inscrita en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 5, identificado con el número de **OPEC 160278.**

- 9. Sobre la documentación referida, mediante Auto No. CNSC 493 de 7 de julio de 2022 se requirió a la Universidad Libre para que realizara los cotejos correspondientes a fin de identificar, si el contenido de las preguntas que se encuentran en las copias parciales de los presuntos cuadernillos identificados como tipos de prueba "Asistencial Asi003", "Asistencial Asi011" y "Asistencial Asi005" correspondían a los aplicados en los cuadernillos correspondientes a las OPEC 160270, 160265 y 160278 respectivamente; sin embargo, la Universidad Libre determinó, a través de un Perito Grafólogo que los ítems no coincidían al encontrar diferencias entre algunas puntuaciones y tildes y, específicamente, manifestó:
 - Frente a los ítems diseñados y diagramados para la OPEC 160270:

"La Universidad Libre se permite informar que al respecto de la correspondencia del texto, es importante ratificar una vez más que, el diseño y diagramación de los ítems que integran un cuadernillo están unidos a los signos de puntuación utilizados, los cuales dan sentido al texto y su ausencia puede alterar significativamente el sentido de los mismos y a la marca de agua. En ese sentido sobre la solicitud realizada por la CNSC, se reitera que no es posible certificar con total certeza que las imágenes allegadas en el anónimo del asunto, pertenecen al cuadernillo Asi003 diseñado para la OPEC 160270 del Nivel Asistencial, pues se evidencia que las mismas han sido manipuladas, de manera que no corresponden a las originales, tal y como se señaló en la respuesta dada al Auto 483 a través de los anexos 1 y 4."

- Frente a las pruebas escritas aplicadas para las OPEC 160265 y 160278 respectivamente:

"Al realizar el cotejo entre el material aportado en las copias parciales del presunto cuadernillo aportado como prueba mediante el oficio con radicado 2022RE125557 de 28 de junio marcados como "ASISTENCIAL Asi011" y "Asistencial Asi005", se puede evidenciar que la información de los ítems allí contenidos, concuerdan con los ítems aplicados para la OPEC 160265 y 160278 respectivamente. No obstante, la correspondencia del texto, es importante anotar que se identifican inconsistencias en los signos de puntuación (...)"

10. Así entonces, con relación a la prueba documental decretada y ordenada en el citado Auto, la Universidad Libre no allegó la información suficiente para esclarecer, si el contenido de los documentos aportados como prueba a la actuación administrativa, correspondían o no con los ítems aplicados al cuadernillo Asi003, diseñado para el empleo denominado Auxiliar Administrativo Grado 5 Código 407 identificado con el código OPEC No. 160270, por lo que, esta CNSC mediante Auto No. 515 de 2 de agosto de 2022, decreto y ordeno la práctica de una inspección ocular en las salas de seguridad dispuestas por la Universidad Libre, para la custodia del material de las Pruebas Escritas, y como resultado de esta se generó el informe de inspección en el que se concluyó:

"Observadas las diferentes particularidades de la inspección adelantada, se identifica que **las copias aportadas** como prueba dentro de la Actuación Administrativa, correspondientes a los tipos de prueba identificados como Asi003, Asi005, Asi009 y Asi011 del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 — Territorial Nariño, coinciden en su estructura y contenido textual de palabras con los cuadernillos aplicados para los aspirantes que previamente se relacionaron. En este sentido, se dará continuidad a la Actuación Administrativa valorando la presente como unidad probatoria e incorporándola al procedimiento que se adelanta para que la misma sea tenida en cuenta al momento de proferir una decisión de fondo sobre el asunto"

11. De otra parte, frente a la inspección al proceso de impresión de cuadernillos realizada con ocasión de la prueba ordenada en el Auto No. CNSC 449 de 2022, la misma concluyó que:

Frente a la posibilidad de generar una reproducción de este tipo de impresión por terceras personas se indica que "para reproducir dicho formato se requeriría utilizar el mismo software especializado o un diseñador experto" y se determina que "el proceso de impresión de cuadernillos es altamente especializado y que, frente a la marca de agua que se refleja e individualiza cada uno de los cuadernillos, la misma solo puede ser visualizada al momento de la impresión."

Finalmente, vale mencionar que esta Comisión Nacional del Servicio Civil presentó, una vez tuvo conocimiento de las posibles circunstancias de irregularidad, denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación la cual cursa bajo la Noticia Criminal No. 110016000050202210286, para lo de su conocimiento y trámite pertinente.

VII. CASO CONCRETO

Con ocasión de las Pruebas Escritas aplicadas por parte de la Universidad Libre el pasado 6 de marzo de 2022, en cuatro (4) municipios del Departamento de Nariño, donde se citaron a 5.813 aspirantes admitidos del Nivel Asistencial, inscritos dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, se recibió denuncia anónima en la que se aportó copia parcial del cuadernillo identificado con el tipo de

Continuación Resolución 12364 de 9 de septiembre del 2022 Página 18 de 22

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

prueba "Asistencial Asi009", los cuales presuntamente correspondían al cuadernillo original correspondiente a la prueba aplicada a una aspirante inscrita en el empleo identificado con el número de OPEC 160263.

Dentro de la etapa probatoria correspondiente, de manera adicional, se recibieron copias parciales de los cuadernillos identificados con el tipo de prueba "Asistencial Asi003", "Asistencial Asi005" y "Asistencial Asi0011", los cuales presuntamente corresponden con los cuadernillos originales de las pruebas aplicadas a aspirantes inscritos en los empleos identificados con número OPEC 160270, 160278 y 160265 respectivamente.

Observa la CNSC, que tanto la Universidad Libre como el operador logístico Legis S.A., respecto de las pruebas escritas aplicadas el 6 de marzo de 2022, en sus informes allegados a la presente actuación administrativa, dan cuenta de lo que consideran el cabal cumplimiento, por parte de cada una, de los protocolos de seguridad exigidos e implementados para mantener en debida custodia el material elaborado para el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, y así cumplir con el carácter reservado de las pruebas, propio de un concurso de méritos.

Sin embargo, dentro de las pruebas aportadas con ocasión de las diligencias de declaración juramentada relacionadas en el numeral IV de la presente resolución, existen indicios graves de la inequívoca filtración del material de las pruebas escritas aplicadas de los cuadernillos identificados con tipo de prueba "Asistencial Asi003", "Asistencial Asi005", "Asistencial Asi009" y "Asistencial Asi0011", ya que hay imágenes parciales de estas pruebas, las cuales perdieron su Protocolo de custodia y resguardo por parte del operador del proceso de selección.

De hecho, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia Radicación No.51920 del 1 de diciembre de 2021 concluye que el indicio es todo hecho o circunstancia conocida, del cual se infiere, por sí sólo o conjuntamente con otros, la existencia de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica y/o de raciocinio.

Luego, para construir un indicio, debe existir un hecho indicador, una regla de la experiencia que le otorga fuerza probatoria al indicio y un hecho indicado o conclusión. El primero (hecho indicador) se refiere a una circunstancia o suceso debidamente demostrado. El segundo, remite a la máxima de la experiencia, el principio de la lógica o el postulado científico, concretos, que permiten conectar al primero con una conclusión. Es decir, el hecho indicado, no es más que la consecuencia extraída como resultado de la deducción hecha a partir de una regla de experiencia y un hecho indicador.

Así, se tiene que como hecho indicador para el caso sub examine las copias parciales de los cuadernillos identificados con tipo de prueba "Asistencial Asi003", "Asistencial Asi005", "Asistencial Asi009" y "Asistencial Asi0011", los cuales corresponden a aspirantes que fueron citados para la aplicación de las pruebas escritas el 6 de marzo de 2022, cuadernillos que según información registrada por la Universidad Libre en el documento "*Informe descriptivo Legis*" allegado a la presente actuación administrativa a través del radicado No. 2022RE091394 del 24 de mayo de 2022, se encontraban sellados el día de la aplicación de la prueba y así fueron entregados a los participantes para que realizaran las pruebas escritas.

También se tiene como hecho indicador la identidad de los ítems registrados en las imágenes aportadas de los cuadernillos identificados con tipo de prueba "Asistencial Asi003", "Asistencial Asi005", "Asistencial Asi009" y "Asistencial Asi0011", con respecto a la información contenida en los cuadernillos del Nivel Asistencial aplicados en las pruebas escritas el 6 de marzo de 2022, pues de la inspección ocular llevada a cabo el 6 de agosto de 2022, se pudo concluir que, tanto las copias aportadas dentro de la actuación administrativa como los cuadernillos originales revisados corresponden a la prueba escrita aplicada en el Proceso de Selección Territorial Nariño No. 1522 a 1526 de 2020, ya que coinciden en su estructura y contenido textual de todas las palabras registradas en los cuadernillos originales de la prueba aplicada.

En este contexto, se tiene como hecho indicado que existió una filtración de las preguntas incluidas en los cuadernillos originales identificados con tipo de prueba "Asistencial Asi003", "Asistencial Asi005", "Asistencial Asi0011", los cuales fueron aplicados el pasado 6 de marzo de 2022.

Aunado a lo anterior, también se tiene que como hecho indicador las copias parciales del cuadernillo identificado con tipo de prueba "Asistencial Asi003", el cual corresponde a un aspirante ausente inscrita en la OPEC 160270, y que según información registrada por la Universidad Libre en el documento "Informe Técnico Legis" allegado mediante radicado No. 2022RE113942 del 14 de junio de 2022 a la actuación administrativa, dicho cuadernillo el día de la aplicación de la prueba, esto es, el 6 de marzo de 2022, estuvo cerrado en bolsa plástica y en resguardo del Delegado de Custodia hasta que fue trasladado a la planta de LEGIS, y al momento de recibirlo, se realizó la verificación del precinto sellado, luego fue abierto para retirar la hojas de respuesta y nuevamente cerrado en una tula asignándosele otro precinto de seguridad para su custodia y traslado a una sala de seguridad.

Continuación Resolución 12364 de 9 de septiembre del 2022 Página 19 de 22

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

En este contexto, se tiene como hecho indicado que el cuadernillo identificado con tipo de prueba "Asistencial Asi003" perdió su cadena de custodia y seguridad antes de la fecha establecida para la aplicación de las pruebas escritas, generando con ello la reproducción fotográfica de algunos apartes de este y la pérdida de la reserva de la información del material de la prueba escrita, situación que no se ajusta al Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS; e indicio que no pudo ser desvirtuado por parte de la Universidad Libre en el transcurso de la presente actuación, pues el hecho de que las preguntas relacionadas en las imágenes de este cuadernillo no tengan signos de puntuación o tildes como lo señala la Universidad Libre en el documento "Informe Inspección Ocular -Copias Cuadernillo Asi003" allegado mediante radicado No. 2022RE126611 del 30 de junio de 2022 a la actuación administrativa, no desmerita el hecho de que los ítems, según el informe de inspección ocular de fecha 6 de agosto de 2002, sean idénticos a los registrados en el cuadernillo original.

En conclusión, es fehaciente la filtración de la información del material de la prueba escrita situación que afecta ostensiblemente el criterio del mérito, la igualdad de oportunidades y la transparencia que deben primar en todo proceso de selección, principios que derivan principalmente de la reserva de las pruebas escritas y la exigencia de que el aspirante la conozca al momento de presentar la prueba y de ninguna manera, sea conocida **con anterioridad a la fecha y hora de apertura de cuadernillos**.

En otro aspecto, vale mencionar que si bien la documentación presentada hace referencia solo a cuatro (4) tipos de prueba, debe recordarse que las mismas poseen componentes comunes entre los diferentes empleos del Nivel Asistencial, toda vez que dentro la prueba de Competencias Funcionales existe un componente el cual el cual se denomina componente de Competencias Funcionales Generales, el cual está conformado por indicadores con un número de ítems asociados el cual se encuentran compartidos a los cuadernillos de todo el nivel jerárquico en este caso el nivel Asistencial y para efectos de la prueba de Competencias Comportamentales, es importante mencionar que los cuatro indicadores que se estructuró para esta prueba están asociados a los 66 ítems que así mismo, están organizados para todo el mismo nivel, en consecuencia se denota una afectación para las pruebas aplicadas a todos los aspirantes admitidos en dichos empleos y, en todo caso, se resalta que no existe prueba, indicio ni denuncia alguna que permita deducir que alguna situación similar se presentó para los niveles Profesional o Técnico dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño; ello lleva a concluir que las demás pruebas no fueron objeto de reproche sobre irregularidad.

Así, dentro del referido Proceso de Selección se ofertaron sesenta y seis (66) empleos de nivel asistencial, identificados con los siguientes códigos OPEC, como se discriminan a continuación:

A. MODALIDAD ASCENSO

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
160159	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	7	1
160160	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	7	1
160266	Asistencial	CELADOR	477	2	3
160269	Asistencial	SECRETARIO	440	5	2
160271	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160274	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160275	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160280	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160284	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	3
160286	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	7	4
160289	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163361	Asistencial	CELADOR	477	2	2
163365	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	5
163367	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	6
163371	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163375	Asistencial	SECRETARIO	440	18	18
163376	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	18	3
163399	Asistencial	CONDUCTOR MECÁNICO	482	18	1

B. MODALIDAD ABIERTO

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
56500	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
61125	Asistencial	SECRETARIO	440	1	1
160145	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD 412		1	6
160146	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	1	18

Continuación Resolución 12364 de 9 de septiembre del 2022 Página 20 de 22

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
160147	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	1	66
160154	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	5	17
160157	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD 412		5	1
160171	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD 412		4	11
160262	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS	470	1	1
100202	Asisteriolai	GENERALES	470	1	'
160263	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	331
160264	Asistencial	CELADOR	477	3	3
160265	Asistencial	CELADOR	477	2	161
160268	Asistencial	SECRETARIO	440	5	1
160270	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	67
160272	Asistencial	SECRETARIO	440	5	30
160276	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160277	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160278	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160279	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160281	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160282	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160283	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160285	Asistencial	CONDUCTOR	480	3	30
160291	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163360	Asistencial	CELADOR	477	2	40
163362	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	2	107
163363	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	2	12
163364	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	68
163366	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	29
163368	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163369	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	2
163372	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163373	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163374	Asistencial	SECRETARIO	440	18	17
163398	Asistencial	CONDUCTOR MECÁNICO	482	18	5
164083	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164084	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164085	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164086	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164087	Asistencial	SECRETARIO	440	4	2
164088	Asistencial	SECRETARIO	440	4	1
164089	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164090	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164091	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164100	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164102	Asistencial	SECRETARIO	440	5	1
164323	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164324	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	18	1

Por último, es preciso señalar que tras el traslado de las pruebas incorporadas a la Universidad Libre, esta guardó silencio frente a estas y, se encuentra que las mismas son suficientes para demostrar la filtración de los cuadernillos de las pruebas escritas, lo cual, en evidencia, pone en entredicho la reserva y confianza en la imparcialidad de la prueba aplicada para el grupo afectado dentro de un proceso de selección, desdibujando su finalidad la cual no es otra que lograr identificar entre los aspirantes, en igualdad de condiciones, quién cuenta con las capacidades y habilidades para ingresar al servicio del Estado.

Continuación Resolución 12364 de 9 de septiembre del 2022 Página 21 de 22

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

Así las cosas, están dados los supuestos definidos en el Decreto Ley 760 de 2005 debido a que la irregularidad presentada es de tal connotación que afecta de manera sustancial y grave el desarrollo de la Prueba Escrita para los empleos de Nivel Asistencial referidos, pues el hecho de que se divulgaran cuatro (4) cuadernillos en todo o en parte, es una violación flagrante a las normas que rigen el concurso abierto de méritos así como a los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, tales como, el mérito, publicidad, libre concurrencia e igualdad, transparencia, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, consagrados en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, y a la reserva prevista en el artículo 31 numeral 3 de la misma ley.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil encuentra motivos suficientes para dejar sin efectos la Prueba Escrita aplicada, por la Universidad Libre, para los empleos de Nivel Asistencial del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, desde las etapas de construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de las mismas, por lo que se procederá a levantar la medida provisional de suspensión del Proceso de Selección decretada mediante Auto 491 de 6 de julio de 2022 y ordenando repetirlas con el fin de dar continuidad al mismo.

Para lo anterior, se trae a colación lo establecido en el contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 suscrito entre esta CNSC y la Universidad Libre donde, frente a las obligaciones del contratista se establece:

"(...) I GENERALES DEL CONTRATO (...) 4) Garantizar de conformidad con el documento CARTA DE CONFIDENCIALIDAD, la estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas, de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia. De no cumplirse estrictamente esta obligación, deberá responder contractual, civil o penalmente o asumir cualquier otra responsabilidad que se derive por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la CNSC (...) II. ESPECÍFICAS (...) De las Pruebas a Aplicar (...) 12) Dar estricto e íntegro cumplimiento a los procedimientos, tiempos y formas establecidas en el Programa Logístico, Operativo y de Seguridad -PLOS-, que consiste en la impresión, transporte, distribución, acopio y destrucción del material de pruebas sobrante. Toda falla de calidad en el proceso que signifique reprocesos por responsabilidad del contratista, tanto en las pruebas como en la logística de las mismas quedará a cargo de su presupuesto. (...) 28) Acatar el criterio técnico o jurídico de esta Comisión Nacional, en el caso que, como consecuencia de las reclamaciones o revisiones aleatorias que realice, determine que se presentaron inconsistencias en la aplicación de las Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, o para la Prueba de Ejecución. En consecuencia, deberá volver a realizar las pruebas, recalificar o demás acciones que se requieran. Los costos que se generen deberán ser asumidos por la Universidad. (...)

Por lo anterior se determina que, en cumplimiento de las anteriores obligaciones establecidas en el contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021, se determina la necesidad de que la Universidad Libre diseñe, construya y aplique una nueva Prueba Escritas a los empleos del Nivel Asistencial

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, con fundamento en el numeral 22 del artículo 3° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022en sesión del 8 de septiembre de 2022, aprobó declarar la existencia de una irregularidad presentada en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del **Nivel Asistencial**, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la existencia de una irregularidad presentada en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del **Nivel Asistencial**, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Dejar sin efectos las Pruebas Escritas aplicadas por la Universidad Libre, el 6 de marzo de 2022, para los empleos de Nivel Asistencial del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, desde las etapas de construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO. – Levantar la medida provisional de suspensión del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño para los empleos del **Nivel Asistencial**, decretada mediante Auto 491 de 6 de julio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. – Ordenar a la Universidad Libre realizar de nuevo las etapas correspondientes del Proceso de Selección desde la construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de una nuevas Pruebas Escritas para los empleos del **Nivel Asistencial** ofertados en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, en los municipios de Pasto, Ipiales, La Unión y Túquerres ubicados en el Departamento de Nariño, máximo dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo y de conformidad con las cláusulas contractuales

Continuación Resolución 12364 de 9 de septiembre del 2022 Página 22 de 22

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

referidas en la parte considerativa de la presente Resolución, y las demás que le sean aplicables del Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021.

PARAGRAFO. - Los costos directos e indirectos que genere la ejecución de la orden emitida, deberán ser asumidos en su totalidad por la Universidad Libre.

ARTÍCULO QUINTO – Notificar la presente decisión a los aspirantes citados a la aplicación de las pruebas escritas para los empleos del nivel Asistencial, ofertados dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, de conformidad con lo indicado en el literal g del numeral 1.1 del Anexo a los Acuerdos, a través del Sistema - SIMO.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente decisión al Gobernador de Nariño, doctor Jhon Alexander Rojas Cabrera, o quien haga sus veces, sobre el contenido de la presente decisión, a través de los correos electrónicos jhonrojas@narino.gov.co y vanesacoral@narino.gov.co y/o a la dirección Calle 19 No. 25-02 de la ciudad de San Juan de Pasto — Nariño; al Alcalde Municipal de San Juan de Pasto, doctor Germán Chamorro de la Rosa, o quien haga sus veces, al correo electrónico talentohumano@pasto.gov.co y/o a la dirección Carrera 28 No. 16 -18 sede San Andrés, de la ciudad de San Juan de Pasto — Nariño; al Presidente del Consejo Municipal de Pasto, doctor José Henry Criollo Rivadeneira, o quien haga sus veces al correo electrónico contactenos@concejodepasto.gov.co y/o a la dirección Calle 19 — Carrera 25, Esquina, Casa de Don Lorenzo — Interior Plazoleta Galán, de la ciudad de San Juan de Pasto — Nariño; a la Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, doctora Diana Paola Rosero Zambrano, o quien haga sus veces al correo electrónico perazo@idsn.gov.co y comunicacionesidsn@idsn.gov.co y/o a la dirección Calle 15 No. 28 — 41, Plazuela de Bomboná, de la ciudad de San Juan de Pasto — Nariño; y al Personero de la Personería Municipal de Ipiales, doctor Jose Manuel Revelo Gómez, o quien haga sus veces, al correo electrónico institucional@personeria-ipiales.gov.co y(o a la dirección Carrera 8 No. 6-35 Casa de Justicia, de la ciudad de Ipiales — Nariño.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente decisión al Representante Legal de la Universidad Libre, doctor JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO para efectos del Contrato No. 458 de 2021, o quien haga sus veces, sobre el contenido de la presente Resolución, a través de los correos electrónicos jorge.alarcon@unilibre.edu.co y hector.avila@unilibre.edu.co y/o a la dirección Calle 37 No. 7-43 de la ciudad de Bogotá. Para el efecto podrá presentar su solicitud a través de la ventanilla única de la CNSC en el link http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/.

ARTÍCULO OCTAVO. - *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.code.conformidad.con el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO NOVENO - Advertir que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 22 del Decreto Ley 760 de 2005 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de septiembre del 2022

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO COMISIONADO

7. TOREND B

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN- CONTRATISTA Revisó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III



CONTRATO N°:	458 de 2021	
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
OBJETO:	Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.	
CONTRATISTA:	TISTA: UNIVERSIDAD LIBRE	
IDENTIFICACIÓN:	NIT 860.013.798-5	
REPRESENTANTE LEGAL JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO		
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 13.253.755	
PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el 31 de julio de 2022, contado a partir del cumplimiento requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suso del acta de inicio.		
VALOR DEL CONTRATO: OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SET SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENT MONEDA CORRIENTE (\$8.204.772.750)		
DATOS DE CONTACTO:	Tel. 4232700 Correo electrónico: maria.paez@unilibre.edu.co	

Entre los suscritos, JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.323.307, designado como Comisionado mediante Decreto 2267 de 2018, posesionado según Acta No. 40 de 2018, en su condición de Presidente, según Acta No. 101 de sesión extraordinaria de 4 de diciembre de 2020, debidamente facultado para suscribir convenios y contratos y ejercer la ordenación del gasto, conforme a lo señalado en el literal h) del artículo 8 del Acuerdo No. 20181000000016 del 10 de enero de 2018, "Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil", en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación. Supervisión e Interventoría de la Entidad, adoptado mediante Resolución No. 2597 del 27 de diciembre de 2013, quien actúa en nombre de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, entidad autónoma del orden nacional, creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, identificada con el NIT 900.003.409-7, que para efectos del presente acto se denominará la COMISIÓN, de una parte, y por la otra, UNIVERSIDAD LIBRE, identificada con el NIT 860.013.798-5, representada legalmente por JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 13.253.755, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1) La CNSC fue creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público,

dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tiene dentro de sus funciones la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos en el país, se ha propuesto tener como principio básico de gestión pública, la eficiencia en la atención ciudadana y la efectividad en la prestación de servicios con el fin de posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público. 2) La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a través del Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño, estructuró el proceso de selección cuyo objeto es: "DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN NACIÓN 3 Y DEL PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO. DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES". 3) Mediante Resolución No. 20213000029455 del 8 de septiembre de 2021 se adjudicó el proceso de selección LP- 002 DE 2021 a la UNIVERSIDAD LIBRE en los términos de la recomendación presentada por el Comité Asesor y Evaluador designado mediante Resoluciones Nos. 20211000023725 y 20211000026825 del 30 de julio y 18 de agosto de 2021, respectivamente, de acuerdo a lo desarrollado en la audiencia pública de adjudicación. 4) El contrato se regirá por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la COMISIÓN, el pliego de condiciones, sus anexos, los estudios previos, todos los documentos del proceso y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO: Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles. SEGUNDA - VALOR ESTIMADO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para todos los efectos legales y fiscales el valor de este contrato es hasta por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.204.772.750), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos en que se incurre para la ejecución del contrato, así como gastos de legalización y suscripción de la contratación, impuestos y demás erogaciones inherentes al mismo. Las obligaciones económicas que sean contraídas por la CNSC en virtud del presente proceso, se encuentran amparadas con el certificado de disponibilidad presupuestal número 54721 de 4 de mayo de 2021 para la vigencia 2021, adicionado el 8 de julio de 2021 y para la vigencia 2022, con la Autorización de Cupo de Vigencias Futuras emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado No. 2-2021-028692 de 1 de junio de 2021. TERCERA - FORMA DE PAGO: La CNSC pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo con los siguientes porcentajes, siempre y cuando se hayan recibido a satisfacción los productos, los documentos y los soportes requeridos, de conformidad con lo establecido en el ANEXO ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS **TÉCNICOS**, así: Para la vigencia del 2021, se pagará al contratista el 45% del valor total del Contrato, de conformidad con las siguientes condiciones: a) Un primer pago equivalente al 15% del valor del contrato, con los siguientes entregables: - Plan de trabajo y cronograma de ejecución del contrato con cada una de las etapas del proceso de selección Nación 3. - Plan de trabajo y cronograma de ejecución del contrato con cada una de las etapas del proceso de selección Territorial Nariño.-Informe de Verificación, Agrupación y Consolidación de los Ejes Temáticos / Estructuras de Perfiles Proceso de Selección Nación 3. - Informe de Verificación, Agrupación y Consolidación de los Ejes Temáticos / Estructuras de Perfiles Proceso de Selección Territorial Nariño. - Conformación y contratación del equipo de trabajo mínimo para VRM y Pruebas Proceso de Selección Nación 3. - Conformación y contratación del equipo de trabajo

mínimo para VRM y Pruebas Proceso de Selección Territorial Nariño. - Instalación de sitios de trabajo (Sala de validación de ítems y demás salas que se requieran para la ejecución de la etapa en caso de la escoger la opción 1 del Anexo 9), centro de atención telefónica, seguridad y adecuación tecnológica y logística para el desarrollo del contrato y entrega del respectivo informe. - Presentación del protocolo administrativo, logístico, de manejo del riesgo y de seguridad para cada una de las etapas del proceso de selección -PLOS- para el Proceso de Selección Nación 3 - Presentación del protocolo administrativo, logístico, de manejo del riesgo y de seguridad para cada una de las etapas del proceso de selección -PLOS- Proceso de Selección Territorial Nariño. - Verificación de las condiciones técnicas y de seguridad por parte de la Oficina Asesora de Informática de la CNSC, de las salas y equipos de cómputo dispuestos para la validación de ítems del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en el Anexo No. 9 "ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FISICA Y LOGICA" para el Proceso de Selección Nación 3. - Verificación de las condiciones técnicas y de seguridad por parte de la Oficina Asesora de Informática de la CNSC, de las salas y equipos de cómputo dispuestos para la validación de ítems del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en el Anexo No. 9 "ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FISICA Y LOGICA", para el Proceso de Selección Territorial Nariño. b) Un segundo pago equivalente al 30% del valor del contrato, con los siguientes entregables: -Protocolo y Guía de orientación al aspirante para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y pruebas escritas para el Proceso de Selección Nación 3.- Protocolo y Guía de orientación al aspirante para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y pruebas escritas para el Proceso de Selección Territorial Nariño. - Capacitación del equipo humano responsable de verificación de requisitos mínimos, y entrega de las actas y registros que dan cuenta del desarrollo y metodología utilizada para las capacitaciones al talento humano para el Proceso de Selección de Nación 3. - Capacitación del equipo humano responsable de verificación de requisitos mínimos, y entrega de las actas y registros que dan cuenta del desarrollo y metodología utilizada para las capacitaciones al talento humano para el Proceso de Selección de Territorial Nariño. - Instalación de sitios de trabajo (Sala de verificación de requisitos mínimos y demás salas que se requieran para la ejecución de la etapa en caso de la escoger la opción 1 del Anexo 9), centro de atención telefónica, seguridad y adecuación tecnológica y logística para el desarrollo del contrato y entrega del respectivo informe para el Proceso de Selección Nación 3. - Instalación de sitios de trabajo (Sala de verificación de requisitos mínimos y demás salas que se requieran para la ejecución de la etapa en caso de la escoger la opción 1 del Anexo 9), centro de atención telefónica, seguridad y adecuación tecnológica y logística para el desarrollo del contrato y entrega del respectivo informe, para el Proceso de Selección Territorial Nariño. - Verificación de las condiciones técnicas y de seguridad por parte de la Oficina Asesora de Informática de la CNSC, de las salas y equipos de cómputo dispuestos para cada una de las etapas del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en el Anexo No. 9 "ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FISICA Y LOGICA", para el Proceso de Selección Nación 3. - Verificación de las condiciones técnicas y de seguridad por parte de la Oficina Asesora de Informática de la CNSC, de las salas y equipos de cómputo dispuestos para cada una de las etapas del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en el Anexo No. 9 "ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FISICA Y LOGICA", para el Proceso de Selección Territorial Nariño.- Publicación de resultados definitivos de la etapa de verificación requisitos mínimos, para el Proceso de Selección Nación 3.- Publicación de resultados definitivos de la etapa de verificación requisitos mínimos, Proceso de Territorial Nariño.- Primera entrega del Manual Técnico de pruebas escritas, y Manual Técnico de Pruebas de Ejecución, Personalidad y Entrevista. (Informe 1), para el Proceso de Selección Nación 3.- Primera entrega del Manual Técnico de pruebas escritas, y Manual Técnico de Pruebas de Ejecución. (Informe 1), para el Proceso de Selección Territorial Nariño. - Informe de ejecución de construcción ítems para el Proceso de Selección Nación 3. -Informe de ejecución de construcción ítems para el Proceso de Selección Territorial Nariño. - Entrega de las Guías de orientación para los aspirantes que presentarán las pruebas escritas y de ejecución para el Proceso de Selección Nación 3. - Entrega de las Guías de orientación para los aspirantes que presentarán las pruebas escritas y de ejecución, para el Proceso de Selección Territorial Nariño. - Presentación del plan de trabajo de citación de las pruebas escritas y de ejecución para el Proceso de Selección Nación 3. -Presentación del plan de trabajo de citación de las pruebas escritas y de ejecución para el Proceso de Selección Territorial Nariño. - Contrato suscrito y perfeccionado con la empresa de seguridad para el Plan Logístico y Operativo de Seguridad -PLOS, para el Proceso de Selección Nación 3 y Territorial Nariño. Para la vigencia del 2022, se pagará al contratista el 55% del valor total del Contrato, de conformidad con las siguientes condiciones: c) Un tercer pago equivalente al 35 % del valor del contrato: - Informe final de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. así como de la atención a reclamaciones, registrando las actividades, estadísticas, datos y resultados, para el Proceso de Selección Nación 3. - Informe final de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, así como de la atención a reclamaciones, registrando las actividades, estadísticas, datos y resultados para el Proceso de Selección Territorial Nariño. - Informe final de construcción y validación de ítems o categorías para las pruebas escritas y de ejecución para el Proceso de Selección Nación 3. - Informe final de construcción y validación de ítems o categorías para las pruebas escritas y de ejecución para el Proceso de Selección Territorial Nariño. Citación a la aplicación de pruebas escritas, de ejecución, de personalidad y entrevista para el Proceso de Selección Nación 3. - Citación a la aplicación de pruebas escritas y de ejecución para el Proceso de Selección Territorial Nariño. - Informe de aplicación de las pruebas escritas, para el Proceso de Selección Nación 3.- Informe de aplicación de las pruebas escritas, para el Proceso de Selección Territorial Nariño. - Segunda entrega del Manual Técnico de pruebas escritas, y Manual Técnico de Pruebas de Ejecución, Personalidad y Entrevista. (Informe 2), Proceso de Selección Nación 3. - Segunda entrega del Manual Técnico de pruebas escritas, y Manual Técnico de Pruebas de Ejecución. (Informe 2). - Publicación de resultados definitivos de las Pruebas Escritas y respuestas a reclamaciones para el Proceso de Selección Nación 3. -Publicación de resultados definitivos de las Pruebas Escritas y respuestas a reclamaciones para el Proceso de Selección Territorial Nariño. - Informe final de la aplicación y acceso de las Pruebas escritas, y análisis de la atención y respuesta a reclamaciones junto con sus respuestas tipo, para el Proceso de Selección Nación 3.-Informe final de la aplicación y acceso de las Pruebas escritas, y análisis de la atención y respuesta a reclamaciones junto con sus respuestas tipo para el Proceso de Selección Territorial Nariño. - Protocolos de exámenes médicos especializados en manejo de laboratorios asociados a: bajas temperaturas, motricidad fina y secuencias lógicas. -Realizar y entregar el soporte de las capacitaciones al equipo humano responsable de los exámenes médicos especializados en manejo de laboratorios asociados a: bajas temperaturas, motricidad fina y secuencias lógicas. - Guía de orientación del aspirante para exámenes médicos especializados en manejo de laboratorios asociados a: bajas temperaturas, motricidad fina y secuencias lógicas. - Contrato suscrito y perfeccionado con la EPS o IPS que realizará el examen médico especializado en manejo de laboratorios asociados a: bajas temperaturas, motricidad fina y secuencias lógicas. - Presentación del plan de trabajo de citación y citación exámenes médicos especializados en manejo de laboratorios asociados a: bajas temperaturas, motricidad fina y secuencias lógicas. d) Un cuarto pago equivalente al 15% del valor del contrato: - Aplicación de exámenes médicos especializados en manejo de laboratorios asociados a: bajas temperaturas, motricidad fina y secuencias lógicas. - Publicación de los resultados definitivos de los exámenes médicos especializados en manejo de laboratorios asociados a: bajas temperaturas, motricidad fina y secuencias lógicas, con la correspondiente atención y respuestas a las reclamaciones. - Informe final de los exámenes médicos especializados en manejo de laboratorios asociados a: bajas temperaturas, motricidad fina y secuencias lógicas, con el análisis de la atención y respuesta a reclamaciones junto con sus respuestas tipo. - Protocolo de la Valoración de Antecedentes para el Proceso de Selección Nación 3.- Protocolo de la Valoración de Antecedentes para el Proceso de Selección Territorial Nariño.- Guía de orientación del aspirante de Valoración de Antecedentes para el Proceso de Selección Nación 3. - Guía de orientación del aspirante de Valoración de Antecedentes para el Proceso de Selección Territorial Nariño.- Entrega final consolidado del Manual Técnico de las pruebas escritas y de ejecución para el Proceso de Selección Nación 3. - Entrega final consolidado del Manual Técnico de las pruebas escritas y de ejecución para el Proceso de Selección Territorial Nariño. - Publicación de los resultados en firme de la Valoración de Antecedentes del proceso de selección y atención y respuesta a reclamaciones para el Proceso de Selección Nación 3. - Publicación de los resultados en firme de la Valoración de Antecedentes del proceso de selección y atención y respuesta a reclamaciones Proceso de Selección Territorial Nariño. - Informe final de la Valoración de Antecedentes y análisis de la atención y respuesta a reclamaciones junto con sus respuestas tipo para el Proceso de Selección Nación 3.- Informe final de la Valoración de Antecedentes y análisis de la atención y respuesta a reclamaciones junto con sus respuestas tipo para el Proceso de Selección Territorial Nariño.- Entrega de la Guías de orientación para los aspirantes que presentarán las pruebas de ejecución.- Informe de aplicación de las pruebas de ejecución y de la prueba comportamental. -Entrega de la Guías de orientación para los aspirantes que presentarán las pruebas de ejecución. -Informe de aplicación de las pruebas de ejecución, de personalidad y entrevista y de la prueba comportamental, para el Proceso de Selección Nación 3.- Informe de aplicación de las pruebas de ejecución y de la prueba comportamental, para el Proceso de Selección Territorial Nariño. -Publicación de resultados definitivos de las Pruebas de ejecución y respuestas a reclamaciones, para el Proceso de Selección Nación 3.- Publicación de resultados definitivos de las Pruebas de ejecución y respuestas a reclamaciones, para el Proceso de Selección Territorial Nariño. -Informe final de la aplicación y acceso de las Pruebas de ejecución, y análisis de la atención y respuesta a reclamaciones junto con sus respuestas tipo, para el Proceso de Selección Nación 3. - Informe final de la aplicación y acceso de las Pruebas de ejecución, y análisis de la atención y respuesta a reclamaciones junto con sus respuestas tipo, para el Proceso de Selección Territorial Nariño. e) Un quinto pago equivalente al 5% del valor del contrato: - Entrega del Informe final de la ejecución del proceso de selección que registre las actividades, estadísticas, datos y resultados del concurso de mérito para cada una de las etapas para el Proceso de Selección Nación 3.- Entrega del Informe final de la ejecución del proceso de selección que registre las actividades, estadísticas, datos y resultados del concurso de mérito para cada una de las etapas para el Proceso de Selección Territorial Nariño. -Informe de validación de borrado seguro por parte del operador, donde se evidencie que no existe información relacionada con cada una de las etapas ejecutadas en el proyecto para el Proceso de Selección Nación 3. - Informe de validación de borrado seguro por parte del operador, donde se evidencie que no existe información relacionada con cada una de las etapas ejecutadas en el proyecto para el Proceso de Selección Territorial Nariño.- Acta de verificación de la ejecución del borrado seguro por parte de la Oficina Asesora de Informática de la CNSC para el Proceso de Selección Nación 3.- Acta de verificación de la ejecución del borrado seguro por parte de la Oficina Asesora de Informática de la CNSC para el Proceso de Selección Territorial Nariño. -Acta de destrucción suscrita por el operador en la que se garantice la realización de la destrucción total y segura de los documentos físicos utilizados tanto para la construcción de los ítems o categorías como los que corresponden a la ejecución de las diferentes etapas del proyecto para

el Proceso de Selección Nación 3.- Acta de destrucción suscrita por el operador en la que se garantice la realización de la destrucción total y segura de los documentos físicos utilizados tanto para la construcción de los ítems o categorías como los que corresponden a la ejecución de las diferentes etapas del proyecto para el Proceso de Selección Territorial Nariño. - Entrega de la totalidad de productos, informes, bases de datos, archivos físicos y virtuales, aplicativos informáticos y demás documentación relacionada con la ejecución del contrato para el Proceso de Selección Nación 3.- Entrega de la totalidad de productos, informes, bases de datos, archivos físicos y virtuales, aplicativos informáticos y demás documentación relacionada con la ejecución del contrato para el Proceso de Selección Territorial Nariño. -Elaborar un documento técnico de los procesos de selección por mérito adelantados por el operador, que contenga, entre otros, lo relativo a la participación de aspirantes, género, edades, regiones, oferta de perfiles; el comportamiento y análisis de la aplicación y resultados de las pruebas; análisis de la aplicación de la tabla de calificación, así como las debilidades, fortalezas, riesgos y amenazas del proceso de selección, con las conclusiones y recomendaciones de mejora que se puedan introducir para futuros concursos para provisión de empleos de carrera para el Proceso de Selección Nación 3. -Elaborar un documento técnico de los procesos de selección por mérito adelantados por el operador, que contenga, entre otros, lo relativo a la participación de aspirantes, género, edades, regiones, oferta de perfiles; el comportamiento y análisis de la aplicación y resultados de las pruebas; análisis de la aplicación de la tabla de calificación, así como las debilidades, fortalezas, riesgos y amenazas del proceso de selección, con las conclusiones y recomendaciones de mejora que se puedan introducir para futuros concursos para provisión de empleos de carrera para el Proceso de Selección Territorial Nariño. - Recibo a satisfacción por parte del supervisor de la información entregada por el operador para el Proceso de Selección Nación 3. - Recibo a satisfacción por parte del supervisor de la información entregada por el operador para el Proceso de Selección Territorial Nariño. Nota 1: Los pagos se efectuarán por la CNSC previa presentación, por parte del contratista, de la factura o documento equivalente de conformidad con las normas vigentes y certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento y recibo a satisfacción de las obligaciones, servicios o productos señalados, conforme a lo dispuesto en el ANEXO ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS V ANEXO PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO objeto del contrato, y acredite encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Nota 2: Los pagos que la CNSC se compromete a efectuar, estarán sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste. Nota 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 617 y subsiguientes del Estatuto Tributario y los artículos 773 y 774 del Código de Comercio (modificados por el articulo 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008 y 86 de la Ley 1676 de 2013), la o las factura(s) que no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañen de los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Nota 4. El pago o los pagos se realizará(n) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o documento. Nota 5: De acuerdo con la Directiva Presidencial No. 9 del 17 de septiembre de 2020 se establece que en caso de que el proveedor este obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el

Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 de la DIAN. Nota 6: El porcentaje de cada pago se imputará de manera proporcional al Proceso de Selección correspondiente (Nación 3 y Territorial Nariño), de acuerdo con la forma de pago aquí establecida. CUARTA - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta el 31 de julio de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será por el período de ejecución del contrato y ocho (8) meses más. contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá y como lugar de ejecución se tendrán en cuenta las ciudades relacionadas. Para el Proceso de Selección Nación 3 y el Proceso de Selección Territorial Nariño, se tendrá en cuenta lo siguiente: Las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una sola jornada, en una única sesión, en la misma fecha y a la misma hora¹. Las pruebas de ejecución para conductores, secretarias y las específicas (Entrevista, Prueba de Personalidad y Examen Médico), se realizarán en los sitios y ciudades que sea posible su aplicación, teniendo en cuenta las condiciones especiales de cada prueba y de conformidad con las condiciones establecidas en los Acuerdos del Proceso de Selección y su respectivo Anexo. Cuando las condiciones técnicas lo permitan se preferirá la aplicación de estas en las ciudades capitales y/o el sitio en donde se encuentra ubicada la vacante lo cual se informará con la debida antelación en los medios oficiales de comunicación de la CNSC. Las ciudades y municipios en donde se aplicarán las pruebas escritas son:

Cuadro No. 1. Ciudades de aplicación de pruebas - Proceso de Selección Nación 3

ENTIDAD	DEPARTAMENTO	CIUDAD/MUNICIPIO
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG		
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA -INM		
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN		
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH		
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME		
MINISTERIO DEL DEPORTE		
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
MINISTERIO DE CULTURA		
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI		
INSTITUTO CARO Y CUERVO		
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP		

¹ En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

_

,	Т	T
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA		
	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
	ARAUCA	ARAUCA
	ANTIOQUIA	MEDELLÍN
	CALDAS	MANIZALES
	SANTANDER	BUCARAMANGA
	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA
	VALLE DEL CAUCA	SANTIAGO DE CALI
	BOLÍVAR	CARTAGENA
INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS		
AMBIENTALES – IDEAM	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA
	NARIÑO	SAN JUAN DE PASTO
	TOLIMA	IBAGUÉ
	CÓRDOBA	MONTERÍA
	HUILA	NEIVA
	SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES
	CHOCO	QUIBDÓ
	CESAR	VALLEDUPAR
	META	VILLAVICENCIO
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS	SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO	VALLE DEL CAUCA	CALI
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL - ITFIP	TOLIMA	EL ESPINAL
INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICA SAN JUAN DEL CESAR - INFOTEP	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR
111 0121	ANTIOQUIA	MEDELLIN
	ARAUCA	ARAUCA
	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
	ATLANTICO	BARRANQUILLA
	CALDAS	MANIZALEZ
	CESAR	VALLEDUPAR
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA	CORDOBA	MONTERIA
	META	VILLAVICENCIO
	NARIÑO	SAN JUAN DE PASTO
	SANTANDER	BUCARAMANGA
	VALLE DEL CAUCA	CALI
	HUILA	NEIVA
	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC	SANTANDER	BUCARAMANGA
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO - SGC	CALDAS	MANIZALEZ
	NARIÑO	SAN JUAN DE PASTO
	CAUCA	POPAYAN
	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
	ANTIOQUIA	MEDELLIN
	VALLE DEL CAUCA	CALI
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC	ATLANTICO	BARRANQUILLA
	CANTANDED	DUOADAAAAA
	SANTANDER	BUCARAMANGA
	META	VILLAVICENCIO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ

	CESAR	VALLEDUPAR
	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA
	TOLIMA	IBAGUE
	СНОСО	QUIBDO
	BOLIVAR	CARTAGENA
	NARIÑO	SAN JUAN DE PASTO
	ANTIOQUIA	MEDELLIN
	CALDAS	MANIZALEZ
	VALLE DEL CAUCA	CALI
	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA
	TOLIMA	IBAGUE
	SUCRE	SINCELEJO
	PUTUMAYO	MOCOA
AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO	CORDOBA	MONTERIA
	META	VILLAVICENCIO
	NARIÑO	SAN JUAN DE PASTO
	CAUCA	POPAYAN
	ANTIOQUIA	MEDELLIN
	CAQUETA	FLORENCIA
	ARAUCA	ARAUCA

Cuadro No. 2.
Ciudades de aplicación de pruebas- Proceso de Selección Territorial Nariño

DEPARTAMENTO	CIUDAD/MUNICIPIO	
	SAN JUAN DE PASTO	
NARIÑO	IPIALES	
NARINO	LA UNIÓN	
	TUQUERRES	

SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: I) GENERALES DEL CONTRATO: 1) Dar cumplimiento a los Protocolos de bioseguridad para el manejo y control de riesgos del coronavirus COVID - 2019, expedido por el Ministerio de Salud (Resolución No. 777 DE 2021 y las demás que profieran las autoridades competentes). 2) Cumplir dentro de los términos dispuestos por la CNSC, con las exigencias para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y hacer entrega de los documentos que requiera la CNSC. 3) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley 909 de 2004 y en sus decretos reglamentarios, así como las normas que regulen el proceso según el caso sea especial o específico y demás normas concordantes en todo lo que no esté contemplado en aquella y en los reglamentos, directrices, circulares, protocolos y procedimientos que expida o establezca la CNSC y adoptar las medidas necesarias para cumplir con las modificaciones que disponga la misma, en desarrollo del concurso abierto de méritos, en forma oportuna y eficaz. 4) Garantizar de conformidad con el documento CARTA DE CONFIDENCIALIDAD, la estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas, de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia. De no cumplirse estrictamente esta obligación, deberá responder contractual, civil o penalmente o asumir cualquier otra responsabilidad que se derive por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la CNSC,

a cada una de las entidades objeto de los Acuerdos del Proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general y específico de carrera administrativa de las entidades que conforman el Proceso de Selección Nación 3 y las entidades del proceso de selección territorial Nariño y/o a los aspirantes. 5) Permitir el acceso a la CNSC, quien podrá realizar, en cualquier momento, incluso a través herramientas tecnológicas, visitas a las instalaciones en donde se llevará a cabo el proceso de Valoración de Antecedentes -VA-, diseño y construcción de las pruebas de ejecución, la operación de las herramientas tecnológicas dispuestas para el manejo de la información, así como a los sitios en donde se desarrollarán los demás procesos inherentes a la ejecución del contrato, mientras se desarrolla el mismo. Lo anterior con el objeto de establecer que se cumple con el protocolo de seguridad y que efectivamente se garanticen las condiciones de seguridad, confiabilidad y reserva de la información. En estas visitas se debe permitir el registro fotográfico el cual es material de apoyo para documentar las visitas y actas que se elaboren. 6) Ceder los Derechos de Autor a la CNSC, la cesión se entiende efectuada con la suscripción del contrato. Por lo tanto, la universidad pública o privada, o institución universitaria o institución de educación superior en su calidad de contratista, transfiere los derechos patrimoniales de todas las creaciones intelectuales que se generen en virtud del mismo, entre otras, el Manual Técnico de Pruebas, los ítems o categorías y rúbricas construidas para las pruebas, las pruebas que se apliquen, los protocolos, guías, reglamentos, documentos, programas de computador, bases de datos, archivos, los cuales serán de propiedad exclusiva de la CNSC en su calidad de contratante, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para todos los efectos legales, se aplicará lo señalado en la Decisión Andina 351 de 1993, Decisión Andina 486 de 2000, la Ley 23 de 1982, la ley 44 de 1993, la Ley 1450 de 2011 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que la CNSC respetará los derechos morales correspondientes a que haya lugar. 7) Dar toda la publicidad y reconocimiento verbal y escrito a la CNSC, en la ejecución del contrato como Entidad responsable de la administración y vigilancia de los procesos de selección del personal de carrera administrativa. En consecuencia, toda la documentación, difusión de información, formatos, vallas, comunicados y demás productos de la aplicación de las pruebas que sean utilizados por la universidad pública o privada, o institución universitaria o institución de educación superior seleccionada, deberá tener el logotipo de la CNSC con el nombre de la Entidad, en un tamaño que corresponda al 70% para ésta y el 30% para el Contratista. Lo anterior, dando estricto cumplimiento al Manual de imagen Institucional vigente en la CNSC y/o solicitando el acompañamiento de la Oficina de Comunicaciones. 8) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en el ANEXO ESPECIFICACIONES REQUERIMIENTOS TÉCNICOS del presente proceso de selección. 9) Ejecutar idónea y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes y asociadas para el efecto, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta oficialmente aceptada. 10) Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deban ejecutar y realizar para el efecto. 11) Obrar con lealtad en todo el proceso contractual y post contractual, garantizando la confidencialidad de los productos elaborados para el concurso. 12) Acreditar ante la CNSC que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de sus empleados o trabajadores, así como los propios del SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. II) ESPECÍFICAS. 1) Ajustar el Plan de Trabajo y Cronograma de ejecución del contrato presentado con la oferta, a los requerimientos definidos por la CNSC, para garantizar la completa y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales. Los planes de trabajo definitivos deberán ser concertados y

aprobados por la CNSC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de iniciado el contrato y la universidad pública o privada, o institución universitaria o institución de educación superior durante la ejecución del contrato debe actualizar el plan de trabajo y cronograma del proceso de selección en caso de requerirse. 2) Presentar un protocolo de logística de las instalaciones y/o sitios donde se aplicarán las pruebas, que contenga la descripción de las condiciones físicas y ambientales de los lugares de aplicación de las mencionadas pruebas, lugares a utilizar y distribución de los aspirantes, señalización, organización y seguridad de las pruebas, y toda la información logística y operativa que garantice las mejores condiciones de calidad, servicio y eficiencia a los aspirantes que presentarán las pruebas, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la consecución de los mismos. 3) Permitir. facilitar, disponer y atender con prontitud los requerimientos de información, las recomendaciones y solicitudes que, en forma ordinaria o extraordinaria, haga quien ejerza la supervisión del contrato, así como realizar presentaciones presenciales directamente ante la CNSC en la ciudad de Bogotá D.C., cuando ésta lo solicite, acerca de la planeación y de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas y actividades. El contratista no podrá tomar decisiones unilateralmente respecto del resultado de las pruebas, su publicación, o la estrategia de atención a las reclamaciones, acciones judiciales o derechos de petición, entre otras acciones legales. 4) Mantener y disponer de copias de seguridad diarias incrementales y full semanales, de la información, registros, bases de datos y resultados de cada etapa del proceso de selección, así como de las reclamaciones, derechos de petición, tutelas, actuaciones administrativas y respuestas, archivos y documentos producidos, con el propósito de garantizar que la información del concurso de mérito tenga un respaldo en caso de pérdida, daño o siniestro. 5) Elaborar un documento técnico de los procesos de selección por mérito, que contenga, entre otros, lo relativo a la participación de aspirantes, género, edades, regiones, oferta de perfiles; el comportamiento y análisis de la aplicación y resultados de las pruebas; análisis de la aplicación de la tabla de calificación, así como las debilidades, fortalezas, riesgos y amenazas del proceso de selección, con las conclusiones y recomendaciones de mejora que se puedan introducir para futuros concursos para provisión de empleos de carrera. 6) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección. 7) Realizar, con el equipo responsable de la construcción de las pruebas escritas y de ejecución, la revisión de los ejes temáticos, validados por las entidades y entregados por la CNSC, y de requerirse una propuesta de mejora, ésta debe ser aprobada por la CNSC, antes de iniciar el trabajo de construcción de los ítems o categorías (reactivos) para la conformación de las pruebas. De dicha actividad deberá quedar constancia e informe escrito, con el propósito de que las pruebas respondan a las necesidades reales de la entidad y garanticen la calidad, confiabilidad y pertinencia del proceso de selección. 8) Capacitar a los coordinadores, profesionales y personal de los Equipos Mínimo y de los adicionales asignado para la ejecución del contrato, de tal forma que conozcan las normas legales y reglamentarias, la jurisprudencia, los conceptos y la doctrina expedida por la CNSC en materia de carrera administrativa, sistemas General de carrera administrativa, en asuntos propios de los concursos públicos de méritos en la modalidad abierto y de ascenso, así como los términos y las disposiciones contenidas en las reglamentaciones que la misma expida para el Concurso, que le permitan cumplir a cabalidad con las diferentes obligaciones contractuales. 9) Entregar oportunamente la información y aprobar a través del SIMO, o del aplicativo que disponga la CNSC, los resultados definitivos de las pruebas aplicadas y todas las etapas del proceso, por cada uno de los aspirantes, en la oportunidad y fechas dispuestas por la CNSC. 10) Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo de las etapas y pruebas que forman parte del objeto contractual, en los términos allí dispuestos y tomar todas las medidas necesarias para el efecto, sin que esto implique costos adicionales para la CNSC. 11) Llevar las estadísticas para el Proceso de Selección, de las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de estas y un archivo magnético por temas de las preguntas y respuestas suministradas. Los archivos de las reclamaciones, de los derechos de petición y las acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados. clasificados y rotulados para su permanente y fácil consulta si se encuentran en archivo digital y de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación si se encuentras en archivo físico. 12) Atender durante toda la vigencia del contrato todos los requerimientos, solicitudes y aclaraciones que, como consecuencia del desarrollo del proceso de selección, se lleguen a presentar o se requieran por la CNSC, por cualquier autoridad oficial o ciudadano, para lo cual deberá garantizar el recurso humano que requiera para dar cumplimiento a esta obligación contractual. 13) Elaborar y entregar a la CNSC toda la información, reportes e informes que se requieran y generen en desarrollo del Proceso de Selección objeto del contrato o que solicite la Comisión, garantizando con las mejores condiciones de calidad, orden, organización y presentación en su contenido y de ser solicitados ajustes o correcciones por parte de la CNSC, estos deberán realizarse en el término que la misma disponga. 14) Entregar a la CNSC, cuando le sea requerido, la rendición de informes presenciales y presentaciones sobre la planeación, avance y estado de las diferentes etapas y actividades del Proceso de Selección objeto del contrato y, en todo caso, cuando lo considere necesario para supervisar el adecuado desarrollo del mismo. Cuando el contratista seleccionado cuente con sede en un lugar distinto a la ciudad de Bogotá, D.C., estará a su cargo cualquier costo que implique su desplazamiento al domicilio de la CNSC, para atender los requerimientos que le exija la supervisión del contrato. 15) Presentar los informes parciales que se le soliciten y con el cumplimiento de las exigencias requeridas por la CNSC, así como el informe general de la ejecución del contrato, acompañado de todos los archivos físicos, magnéticos, bases de datos y productos que se originen en desarrollo del contrato, debidamente organizados, clasificados, rotulados y compilados, conforme se disponga por la supervisión del contrato, entre ellos: I) Un back-up full para entrega en discos duros externos (respaldo completo) o mediante transferencia segura de archivos FTPS de la información y/o productos que se hayan producido durante el desarrollo del concurso, salvo la información que haya sido diligenciada y registrada en SIMO. Dicho respaldo debe ser entregado con los niveles de encripción y seguridades pertinentes, además de ser aprobados por la CNSC, antes de generarse el último pago. II) Una copia completa de la información del proceso de selección en dos discos duros o mediante transferencia segura de archivos FTPS, un disco o repositorio FTP debe contener la información de resultados y demás información que está sujeta a reserva y el segundo disco duro o repositorio FTP toda la información técnica que no requiere reserva. Los discos duros deben contener como mínimo: a) Manual Técnico de Pruebas escritas. b) Manuel Técnico de Pruebas de ejecución y de entrevista. c) Guías, protocolos, manuales, circulares y comunicados informativos producidos en desarrollo del proceso de selección. d) Informe de las pruebas aplicadas (escritas, de ejecución, entrevista y personalidad, examen médico). e) Informe de los resultados parciales y consolidados de cada una de las pruebas aplicadas. f) Archivo organizado y clasificado, según las normas actualizadas del Archivo General de la Nación, de todas y cada una de las reclamaciones, derechos de petición, tutelas y demás actuaciones administrativas, así como las respuestas suministradas a los mismos. q) Documento resultado del análisis técnico de la aplicación de las pruebas objeto del contrato, relativo a las etapas ejecutadas mediante el contrato, - Componente de Investigación y Análisis. h) Resultados en firme organizados y consolidados de empleos, aspirantes y pruebas aplicadas, para la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso. i) Ítems o categorías construidos y pruebas escritas y de ejecución aplicadas de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por la CNSC, así como las rúbricas de evaluación utilizadas. j) Demás documentos, productos, archivos, bases de datos que se produzcan en desarrollo de todas las etapas del proceso. Esta información debe venir acompañada de un documento que relacione los productos entregados y una breve descripción de la estructura de carpetas que conformen el medio magnético. 16) Elaborar el contenido de los manuales, protocolos y documentos técnicos con los más altos estándares de calidad e integralidad, los cuales deberán ser implementados y utilizados para los efectos correspondientes. 17) Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, se produzcan conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen la carrera administrativa y a lo dispuesto en los reglamentos expedidos por la CNSC; que estén soportados en las pruebas documentales correspondientes a cada caso en particular, que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido, sindéresis, objetividad, responsabilidad y legalidad. 18) Ejecutar todas las actividades inherentes y asociadas para el logro de los resultados, de los productos y servicios que correspondan para el adecuado y efectivo cumplimiento del contrato y sus alcances. 19) Verificar la suscripción y respectiva remisión por medio electrónico del Anexo 17 "Compromiso confidencialidad para trabajo en casa", el cual deberá ser diligenciado por todo el talento humano que participe en este proceso de manera remota. 20) Velar por la seguridad de la información entregada mediante las IP autorizadas por la Oficina Asesora de Informática (OAI) de la CNSC, y llevar un control de las personas que acceden a estas IP desde otros puntos. 21) Establecer la infraestructura y recursos tecnológicos necesarios para que sus colaboradores puedan acceder bajo su supervisión y control a las IP autorizadas por la CNSC. 22) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos relacionados con la Construcción de Ítems del Anexo 9 "Acuerdo de Niveles TIC y Seguridad física y lógica", con el fin de hacer las labores de manera remota. 23) Cumplir los protocolos de seguridad dispuestos por el gobierno nacional, teniendo en cuenta que el proceso de contratación se desarrolla en medio de la pandemia del Coronavirus Covid 19, que ha obligado a las autoridades del orden Nacional y Local, a tomar medidas de aislamiento preventivo obligatorio. Por lo tanto, el oferente deberá tener en cuenta este factor biológico desde el momento que elabora su propuesta, de cara al cumplimiento de los compromisos contractuales, especialmente por los efectos que se puedan derivar por las restricciones, limitaciones o prohibiciones tanto en el tránsito, circulación reunión de personas, así como en el transporte aéreo y terrestre a nivel nacional, así como en el contexto internacional, adoptando las medidas sanitarias requeridas legalmente. Relativas al Recurso Humano, 1) Disponer para la ejecución del contrato, con la debida oportunidad, del Equipo Mínimo de Trabajo conformado por personal calificado e idóneo que se señala en el ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, que acredite las calidades de formación académica y experiencia exigidas y garantice calidad y cumplimiento en la ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales. Entiéndase por Equipo Mínimo de Trabajo, el personal imprescindible requerido para la ejecución del contrato. En consecuencia, el contratista deberá prever y contar con la totalidad del talento humano que requiera para cumplir integramente con las obligaciones contractuales en condiciones de calidad y oportunidad. El contratista tiene la obligación de mantener, como equipo mínimo, el ofertado y que le valió su adjudicación tanto en cantidad como en calidad de miembros pudiendo ser comprobados en cualquier momento por la CNSC. La CNSC podrá exigir en cualquier momento la comprobación de los contratos legalmente suscritos, mediante los cuales se vincula por parte del contratista al personal necesario para el cumplimiento de esta obligación. En caso de reemplazo de alguno de los integrantes del equipo de trabajo (mínimo y adicional), por cualquier causa, el personal designado para tal reemplazo deberá acreditar igual, o superior perfil al que sirvió de base inicialmente para la asignación de puntuación en el proceso de Licitación

Pública y requerirá de la aprobación previa de la CNSC. 2) Disponer del talento humano idóneo, adicional al mínimo requerido, que sea necesario y suficiente para garantizar el cumplimiento eficaz y oportuno de todas y cada una de las obligaciones contractuales y de las etapas del concurso objeto de este proceso y de las obligaciones contractuales, con altos estándares de calidad, seguridad y confiabilidad durante la ejecución del contrato. 3) Designar para la aplicación de las pruebas el personal idóneo y necesario que garantice la administración, operación y seguridad del proceso, que esté debidamente identificado, capacitado y entrenado en el manejo de los instrumentos de la prueba, las herramientas técnicas de organización de los lugares de aplicación, así como, entrenada para el cumplimiento efectivo de las medidas de ingreso, permanencia, bioseguridad y seguridad que se establezcan el día de la aplicación de las pruebas. 4) Disponer del talento humano idóneo para atender y adoptar las medidas técnicas, operativas y administrativas inmediatas a que haya lugar, en caso de presentarse alguna falla, circunstancia o hecho que pueda afectar la operación de los sistemas de información o plataforma informática dispuesta para el manejo y automatización de la información de los procesos de selección. 5) Ejercer control permanente tendiente a evitar que el personal que disponga el contratista para la ejecución del contrato tenga algún tipo de conflicto de intereses para desarrollar sus labores y para ejercer sus responsabilidades, las cuales deben estar quiadas única y exclusivamente por cánones de calidad, transparencia, imparcialidad y objetividad. En caso de llegar a presentarse conflicto de intereses por alguna de tales personas, entre otros, como el de aspirar el trabajador su cónyuge o compañero(a) permanente o sus familiares hasta el 4º grado de consanguinidad. 2º de afinidad, 1º civil, a un empleo de los convocados, se deberá proceder de inmediato a su retiro y a su sustitución conforme a lo previsto en el pliego de condiciones, a no ser que la persona que genera el conflicto de intereses se retire del proceso de selección. 6) Realizar la capacitación y el entrenamiento a los miembros que conforman el Equipo Mínimo de Trabajo y demás personas responsables de ejecutar las diferentes actividades del contrato, que garantice la coherencia metodológica, técnica, jurídica y operativa en el cumplimiento de sus obligaciones, 7) Ejercer control permanente respecto de la calidad y oportunidad en el desarrollo de las responsabilidades, actividades y productos de cada persona natural o jurídica vinculada a la ejecución del contrato. 8) Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales u honorarios de los empleados o subcontratistas que disponga para la ejecución del contrato y realizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales y demás conceptos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El contrato resultante de este proceso de contratación no genera relación laboral entre la CNSC y el adjudicatario, ni de las entidades interesadas en los concursos con las partes. De la Infraestructura Física. Técnica. Tecnológica y de Comunicaciones. 1) Disponer de la infraestructura física, técnica, tecnológica y de comunicaciones, necesaria, segura, adecuada, idónea y oportuna, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y actividades inherentes al objeto contractual, conforme a lo establecido en el ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. 2) Contar, en las sedes donde se realizarán las pruebas, con personal dotado, con equipos de cómputo, con conexión a internet controlado, con el fin de atender las solicitudes de los aspirantes. 3) Disponer y garantizar que las instalaciones físicas, en donde se desarrollarán las actividades de administración, operación, gestión documental y archivo, manejo de bases de datos y operación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y que puedan poner en riesgo la información. seguridad y custodia de los procesos de selección que se adelantarán, en el marco de los principios constitucionales del mérito. 4) Disponer de la infraestructura tecnológica (Hardware y Software) y de conexión a internet, con la capacidad y seguridades suficientes para la operación adecuada y oportuna de los diferentes Sistemas de Información provistos por la CNSC, con los niveles de servicio conforme a lo exigido en el ANEXO No. 9. ACUERDO DE NIVELES DE

SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FÍSICA Y LOGÍSTICA. El proponente deberá presentar con su propuesta, debidamente suscrita por el representante legal, el ANEXO No. 9 citado, mediante el cual garantiza disponer de las condiciones y niveles de servicio exigidos para la debida ejecución del contrato. 5) Realizar el acceso o modificación de información del proceso de selección se produzca única y exclusivamente a través de los sistemas de información dispuestos para el efecto, de acuerdo con sus funcionalidades, impidiendo cualquier otro tipo de acceso, modificación o retiro de información. 6) Disponer del software necesario para la parametrización de los sitios de aplicación de las pruebas y para la citación a la realización de las mismas. 7) Disponer del software o sistema de información necesario para la realización del procesamiento e interpretación de las pruebas y para el análisis estadístico de las mismas, en las condiciones que garanticen generación de productos e informes técnicos. 8) Disponer de un plan de contingencia en caso de fallas o inconvenientes con la operación de los sistemas de información para la parametrización de los sitios de aplicación de las pruebas de ejecución, y para el procesamiento, interpretación y estadísticas de las pruebas. 9) Disponer del servicio de atención telefónica permanente y durante todo el desarrollo del contrato, para atender a los usuarios y aspirantes, garantizando que el talento humano dispuesto para el efecto conozca integramente los procedimientos, cronograma, actividades, normas y términos generales del concurso de méritos. De la Verificación de Requisitos Mínimos 1) Elaborar el procedimiento para garantizar la verificación de requisitos mínimos que debe aplicar el contratista, en concordancia con el Acuerdo del proceso de selección y sus modificatorios, la Oferta Pública de Empleo -OPEC-, los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales, las normas públicas que rigen el proceso, las orientaciones de la CNSC y la doctrina y jurisprudencia relacionada con el tema. 2) Verificar a través del sistema SIMO, los documentos aportados por el aspirante, con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos del empleo al cual se inscribió, emitiendo una calificación conforme a los lineamientos dados por la CNSC, con su respectiva justificación. 3) Acatar el criterio técnico y/o jurídico de esta Comisión Nacional, en el caso que como consecuencia de las reclamaciones y/o revisiones aleatorias que realice la CNSC determine que se presentaron inconsistencias en la verificación de requisitos mínimos de un aspirante, y proceder a validar los documentos que se le indiquen y cambiar el estado de admitido a no admitido o viceversa. 4) Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo de la etapa de verificación de requisitos mínimos, en los términos allí dispuestos y tomar todas las medidas necesarias para el efecto, sin que esto implique costos adicionales para la CNSC, durante la vigencia del contrato. 5) Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de reclamaciones, recursos de reposición, derechos de petición y acciones judiciales, se produzcan conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen la carrera administrativa y a lo dispuesto en los reglamentos expedidos por la CNSC; que estén soportados en las pruebas documentales correspondientes a cada caso en particular; que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido, sindéresis, objetividad, responsabilidad y legalidad. 6) Llevar las estadísticas de las reclamaciones, recursos de reposición, derechos de petición y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de las mismas y un archivo digital por temas de las preguntas y respuestas suministradas. Los archivos de las reclamaciones, recursos de reposición, derechos de petición y acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados, clasificados y rotulados para su permanente y fácil consulta, de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación. 7) Atender durante toda la vigencia del contrato todos los requerimientos, solicitudes y aclaraciones que, como consecuencia del desarrollo del proceso de selección y el proceso en general, se lleguen a presentar o se requieran por la CNSC, por cualquier autoridad oficial o ciudadano, para lo cual deberá garantizar el recurso humano que

requiera para dar cumplimiento a esta obligación contractual. 8) Elaborar y entregar a la CNSC todos los informes o reportes que se requieran y generen en desarrollo del proceso de selección y el proceso en general, cumpliendo con las mejores condiciones de calidad, orden, organización y presentación en su contenido y de ser solicitados ajustes o correcciones por parte de la CNSC, estos deberán realizarse en el término que la misma disponga. De las Pruebas a Aplicar. 1) Diseñar los cuadernillos de la de las Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, así como las rúbricas a utilizar en las Pruebas de Ejecución, conforme se señala en el ANEXO 1 - ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS-.2) Capacitar a los coordinadores, profesionales y personal del Equipo Mínimo y del Adicional asignado para la ejecución del contrato, de tal forma que conozcan las normas legales y reglamentarias, la jurisprudencia, los conceptos y la doctrina expedida por la CNSC en materia de carrera administrativa, en asuntos propios de los concursos públicos abiertos de méritos, así como los términos y las disposiciones contenidas en las reglamentaciones que la misma expida para el Concurso, que le permitan cumplir a cabalidad con las diferentes obligaciones contractuales. 3) Elaborar el Manual Técnico de Pruebas de cada uno de los empleos del proceso de selección Nación 3 y Territorial Nariño, de acuerdo a lo requerido en el Anexo No. 1. Especificaciones y requerimientos técnicos. La CNSC podrá hacer recomendaciones y proponer ajustes al Manual Técnico de Pruebas; sin embargo, su contenido es absoluta responsabilidad del contratista, por lo que deberá contar con los más altos estándares de calidad técnica. 4) Elaborar la Guía de Orientación al Aspirante, que incluya entre otros, la forma de la aplicación de todas y cada una de las pruebas, tipos de preguntas y toda la información que deba ser conocida por los aspirantes como reglas y procedimientos del proceso de selección. 5) Garantizar que el contenido de los manuales, protocolos y documentos técnicos cumplan con los más altos estándares de calidad e integralidad y que sean implementados y utilizados para los efectos correspondientes. 6) Realizar el proceso de acceso a pruebas conforme al Acuerdo No. 20161000000086 del 4 de mayo de 2016 "Por el cual se establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclamación", y el Acuerdo que lo adiciona No. CNSC - 20172310000036 del 07-03-2017 y el protocolo expedido por la CNSC dentro de la etapa de reclamaciones de los resultados de cada una de las pruebas aplicadas y de valoración de antecedentes. 7) Presentar a la CNSC, los informes técnicos y psicométricos de construcción y validación de ítems o categorías (reactivos) de las pruebas conforme a lo establecido en el Manual Técnico de Pruebas. 8) Entregar los ítems o categorías (reactivos) o áreas evaluadas que componen la(s) prueba(s) con sus respectivos campos metadatos que apliquen, por ejemplo, enunciado, contenido, tipo de respuesta, opciones de respuesta, la clave de cada ítem, fuente, autor, fecha de creación, a qué competencia pertenece, para qué cargo, a qué eje temático, entre otros, diligenciando las plantillas (MaestroÍtem, MaestroContenidoItem, MaestroCuadernillos, Ítems Vs Cuadernillos, Sábana) del documento "Especificación de la Estructura de Información Pertinente a los Ítems" que hace parte integral del Anexo No. 1. Especificaciones y requerimientos técnicos; el cumplimiento y aceptación por parte de la CNSC será la aprobación para dar trámite al último pago. Esta información la debe entregar (Back-up) cumpliendo con el formato mencionado. Durante la ejecución se debe adelantar una reunión con el equipo del banco de ítems de la DACA de la CNSC, para recibir las directrices frente a la entrega de la información, con base en el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE LAS BASES DE DATOS Y ANEXOS AL BANCO DE ÍTEMS DE LA CNSC. Adicionalmente, debe entregar como anexos las formas de prueba diagramadas y utilizadas en la aplicación, los fallos judiciales relacionados con las decisiones de calificaciones, y todos los documentos que sustenten los procedimientos y las decisiones relacionadas con las calificaciones, que permitan poder generar eventuales aplicaciones adicionales en caso de requerirlas, o hacer auditoría sobre los resultados. 9) Realizar la planeación para cada una de las pruebas a aplicar, previendo todas y cada una de las acciones

a ejecutar de forma rigurosa, antes, durante y después de la aplicación de las mismas, de manera que se garantice en forma estricta lo dispuesto en las reglamentaciones, instrucciones o disposiciones que imparta la CNSC, las cuales harán parte de la planeación general del proceso y de la ejecución del contrato. Las planeaciones individuales deberán ser entregadas a la CNSC conforme se acuerde con el Supervisor del contrato. 10) Elaborar la parametrización de la citación a la aplicación de las pruebas escritas y de ejecución, indicando el sitio, salón, fecha y hora y demás aspectos de cada aspirante, para posteriormente registrarla a través del aplicativo dispuesto por la CNSC para el efecto. La parametrización será insumo para la implementación por parte del contratista del Programa Logístico y Operativo de Seguridad -PLOS-, en las fechas establecidas en el Plan de Trabajo y Cronograma de Ejecución del contrato. La parametrización deberá ser entregada a la CNSC con antelación a la aplicación de las pruebas, según la fecha dispuesta en el cronograma del proceso de selección. Igualmente deberá proceder a la citación correspondiente, en la oportunidad establecida en los reglamentos del Concurso. 11) Hacer la publicación de la información necesaria y oportuna que deban conocer los aspirantes en desarrollo de cada uno de los procesos de selección, de las citaciones a las pruebas a aplicar conforme a lo dispuesto en los reglamentos del concurso y a las normas legales aplicables. 12) Dar estricto e íntegro cumplimiento a los procedimientos, tiempos y formas establecidas en el Programa Logístico, Operativo y de Seguridad -PLOS-, que consiste en la impresión, transporte, distribución, acopio y destrucción del material de pruebas sobrante. Toda falla de calidad en el proceso que signifique reprocesos por responsabilidad del contratista, tanto en las pruebas como en la logística de las mismas quedará a cargo de su presupuesto. 13) Realizar la aplicación de las pruebas escritas y de ejecución, atendiendo lo dispuesto en los reglamentos y disposiciones de la CNSC y de conformidad con lo previsto en el Manual Técnico de Pruebas respectivo. 14) Garantizar la calidad técnica de las pruebas de ejecución, así como también, los insumos e instrumentos que se requieran para que estas se lleven a cabo. 15) Implementar estrategias y mecanismos de verificación de la identidad de los aspirantes al momento de la presentación de las Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, y para las Pruebas de Ejecución. 16) Realizar la lectura de las hojas de respuestas, la calificación, el procesamiento y el análisis estadístico de las pruebas a través de los sistemas de información de los que debe disponer el Contratista para el efecto, conforme lo establezca el Manual Técnico de Pruebas y generar los resultados, reportes e informes correspondientes a los términos dispuestos en la reglamentación que expida la CNSC. 17) Hacer entrega oficial a la CNSC, dentro del término previsto en el Plan de Trabajo y cronograma de ejecución del contrato, de la calificación y el procesamiento de las pruebas, conforme a lo establecido en el Anexo No. 1. Especificaciones y requerimientos técnicos a efecto que la misma imparta su aprobación. 18) Realizar las copias de seguridad necesarias de la lectura de las hojas de repuesta de las pruebas escritas, así como de los resultados, del procesamiento, de la interpretación y de las estadísticas de las mismas, y demás información y bases de datos que se generen. 19) Cargar los resultados de cada una de las pruebas en el aplicativo SIMO para que el Gerente del proceso de selección proceda a publicar, de conformidad con el cronograma de los procesos de selección. 20) Publicar a través del Sistema de Información SIMO o el que indique la CNSC, los resultados de las pruebas. 21) Hacer entrega a la CNSC de los resultados finales de las pruebas aplicadas, para la publicación correspondiente en los términos establecidos por la CNSC, y conforme al Plan de Trabajo y Cronograma. 22) Entregar y publicar a través del aplicativo que disponga la CNSC, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas, por cada uno de los aspirantes, en la oportunidad y fechas dispuestas por la CNSC. 23) Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, se produzcan conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen la carrera administrativa y a lo

dispuesto en los reglamentos expedidos por la CNSC; que estén soportados en las pruebas documentales correspondientes a cada caso en particular, que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido, sindéresis, objetividad, responsabilidad y legalidad. Toda reclamación deberá tramitarse por el sistema SIMO. 24) Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo de la aplicación de las pruebas que forman parte del objeto contractual. en los términos allí dispuestos y tomar todas las medidas necesarias para el efecto, sin que esto implique costos adicionales para la CNSC. 25) Llevar las estadísticas de las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de las mismas y un archivo magnético por temas de las preguntas y respuestas suministradas. Los archivos de las reclamaciones, de los derechos de petición y las acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados, clasificados y rotulados para su permanente y fácil consulta, de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación. 26) Proceder a acatar el criterio técnico y/o jurídico de esta Comisión Nacional, en el caso que, como consecuencia de las reclamaciones y/o revisiones aleatorias que realice la CNSC, determine que se presentaron inconsistencias en la valoración de antecedentes de un aspirante, en consecuencia, validar los documentos que se le indiquen y recalificar al aspirante. 27) Elaborar y entregar a la CNSC toda la información, reportes e informes que se requieran y generen en desarrollo del Proceso de Selección objeto del contrato o que solicite la Comisión, garantizando con las mejores condiciones de calidad, orden, organización y presentación en su contenido y de ser solicitados ajustes o correcciones por parte de la CNSC, estos deberán realizarse en el término que la misma disponga. 28) Acatar el criterio técnico o jurídico de esta Comisión Nacional, en el caso que, como consecuencia de las reclamaciones o revisiones aleatorias que realice, determine que se presentaron inconsistencias en la aplicación de las Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, o para la Prueba de Ejecución. En consecuencia, deberá volver a realizar las pruebas, recalificar o demás acciones que se requieran. Los costos que se generen deberán ser asumidos por la Universidad. 29) Presentar los informes que requiera la Comisión sobre la planeación, avance y estado de las diferentes etapas y actividades del proceso de selección y, en todo caso, cuando lo considere necesario para supervisar el adecuado desarrollo del mismo. Cuando la Universidad pública o privada o la IES, seleccionada cuente con sede en un lugar distinto a la ciudad de Bogotá D.C, estará a su cargo cualquier costo que implique su desplazamiento al domicilio de la CNSC, para atender los requerimientos que le exija la supervisión del contrato. En todo caso y no obstante las obligaciones descritas anteriormente, el contratista se obliga a ejecutar todas las actividades inherentes y asociadas para el logro de los resultados, de los productos y servicios que correspondan para el adecuado y efectivo cumplimiento del contrato y sus alcances. De la Valoración de Antecedentes. 1) Elaborar el procedimiento para garantizar la Valoración de Antecedentes -VA- que debe aplicar el contratista, en concordancia con los Acuerdos, la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales, las normas públicas que rigen el proceso, las orientaciones de la CNSC y la Doctrina y Jurisprudencia relacionada con el tema. 2) Atender dentro del término establecido, las reclamaciones respecto de los resultados de cada una de las pruebas aplicadas y de valoración de antecedentes, así como los derechos de petición y acciones judiciales y constitucionales relacionadas con esta etapa, bajo los principios de igualdad, mérito y oportunidad, actividad que deberá gestionarse en SIMO. 3) Realizar la prueba de valoración de antecedentes (formación académica y experiencia adicional a la mínima exigida), a cada uno de los aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias de los Proceso de Selección Nación 3 y Proceso de Selección Territorial Nariño, todo conforme a lo dispuesto en los Acuerdos de los procesos y sus modificatorios. 4) Verificar a través del sistema SIMO, los documentos aportados por el

aspirante, con el fin de llevar a cabo la Valoración de Antecedentes -VA-, emitiendo una calificación conforme a los lineamientos dados por la CNSC, con su respectiva justificación. 5) Acatar el criterio técnico y/o jurídico de la CNSC y, en consecuencia, validar los documentos que se le indiquen y, de ser necesario, modificar los puntajes obtenidos por el aspirante, en el caso que como consecuencia de las reclamaciones y/o revisiones aleatorias que realice la CNSC, se determine que se presentaron inconsistencias en la Valoración de Antecedentes -VA- de un aspirante. 6) Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo de la Prueba de Valoración de Antecedentes -VA-, en los términos allí dispuestos y tomar todas las medidas necesarias para el efecto, sin que esto implique costos adicionales para la CNSC, durante la vigencia del contrato. 7) Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de reclamaciones, recursos de reposición, derechos de petición y acciones judiciales, se produzcan conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen la carrera administrativa y a lo dispuesto en los reglamentos expedidos por la CNSC; que estén soportados en las pruebas documentales correspondientes a cada caso en particular, que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido, sindéresis, objetividad, responsabilidad y legalidad. 8) Llevar las estadísticas de las reclamaciones, recursos de reposición, derechos de petición y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de las mismas y un archivo digital por temas de las preguntas y respuestas suministradas. Los archivos de las reclamaciones, recursos de reposición, derechos de petición y acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados, clasificados y rotulados para su permanente y fácil consulta, de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación. 9) Atender durante toda la vigencia del contrato todos los requerimientos, solicitudes y aclaraciones que, como consecuencia del desarrollo del proceso de selección, se lleguen a presentar o se requieran por la CNSC, por cualquier autoridad oficial o ciudadano, para lo cual deberá garantizar el recurso humano que requiera para dar cumplimiento a esta obligación contractual. 10) Publicar a través del Sistema de Información SIMO o el que indique la CNSC, los resultados de la valoración de antecedentes. 11) Elaborar y entregar a la CNSC todos los informes, reportes e información que se requieran y generen en desarrollo del proceso de selección, cumpliendo con las mejores condiciones de calidad, orden, organización y presentación en su contenido y de ser solicitados ajustes o correcciones por parte de la CNSC, estos deberán realizarse en el término que la misma disponga. III) OBLIGACIONES DE LA CNSC-. Además de las obligaciones propias del ejercicio de la supervisión de la ejecución del contrato, conforme a las normas legales y a lo señalado en el presente documento, son obligaciones de la CNSC, las siguientes: 1. Aprobar las garantías que deba constituir el contratista. 2. Concertar, aprobar y suscribir con el contratista el Plan de Trabajo para la ejecución del contrato, una vez se ajuste a las necesidades y exigencias de la CNSC, sin perjuicio que pueda solicitar modificaciones cuando lo estime necesario. Este Plan de Trabajo debe contemplar la verificación de la capacidad de la infraestructura tecnológica para exigir el cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio de que trata el ANEXO ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FISICA Y LOGISTICA DE SALAS. 3. Permitir el acceso a los aplicativos informáticos como herramienta tecnológica para la administración de la información del proceso de selección, con los correspondientes manuales de usuario. Capacitar a los coordinadores y al ingeniero de sistemas que hagan parte del equipo de trabajo del contratista, en las fechas previstas en el plan de trabajo y cronograma del contrato. 5. Realizar en cualquier momento visitas, incluso a través herramientas tecnológicas al sitio en donde se llevará a cabo la verificación de cumplimiento de las diferentes etapas del proceso y en general donde se desarrollen actividades propias de la ejecución del contrato, para establecer que efectivamente se esté cumpliendo con las medidas que garanticen seguridad, integridad,

confiabilidad y reserva de la información; así como que los usuarios asignados por la universidad pública o privada, o institución universitaria o institución de educación superior son quienes estén ejecutando las labores que conciernen a su rol y de la misma manera verificar que se cuente con el soporte técnico en sitio. 6. Exigir al contratista la comprobación de los contratos legalmente suscritos con los miembros del equipo mínimo de trabajo y personal adicional propuesto, analistas, supervisores y auditores, que permitan establecer su vinculación a la ejecución del contrato y el cumplimiento de las exigencias previstas para cada uno. 7. Brindar la orientación requerida por el contratista para la ejecución del contrato. 8. Revisar los documentos e informes que deba presentar el Contratista durante la ejecución del contrato y certificar la calidad de la información en los casos que se requiera y solicitarle, cuando lo considere pertinente, la rendición de informes presenciales y presentaciones sobre la planeación, avance y estado de las diferentes etapas y actividades del contrato. 9. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, conforme a lo previsto en el ANEXO ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS **TÈCNICOS** el pliego de condiciones y en la propuesta. 10. Ejercer la supervisión del contrato conforme a las normas legales. 11. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 12. Liquidar el contrato. 13. Todas las demás que surjan durante la ejecución del contrato. SÉPTIMA - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, el presente contrato ni los derechos económicos de esté, a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de la COMISIÓN. OCTAVA- RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA manifiesta que la ejecución del contrato la realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales que adquiera en la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas de éstas no comprometen de ningún modo a la COMISIÓN. NOVENA- SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión y control del presente contrato será ejercida por quien designe el Presidente de la COMISIÓN, quien en ejercicio de la supervisión asignada evaluará los servicios prestados y expedirá, cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y autorizará los pagos respectivos. Sin embargo, en cualquier momento y sin que se requiera de modificación de este contrato, el Presidente de la COMISIÓN podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita. Copia de esta comunicación se remitirá al área jurídica. La supervisión deberá ejercer el control y seguimiento de la ejecución contractual, conforme a las funciones y deberes estipulados en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la COMISIÓN. DÉCIMA-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la Entidad el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de periuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA autoriza a la COMISIÓN a deducir del valor del contrato, la suma resultante de la cláusula penal, cuyo monto se estipula como una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados a la COMISIÓN por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal, la COMISIÓN se reserva el derecho a reclamar el faltante ante la jurisdicción competente. <u>DÉCIMA PRIMERA - MULTAS:</u> Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y como apremio para que el CONTRATISTA las atienda de manera oportuna, la COMISIÓN podrá, desde el primer día, imponer al CONTRATISTA multas en cuantía equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso. Las multas tendrán un tope máximo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y al CONTRATISTA se le descontará de los dineros que se adeuden y de no adeudársele dinero alguno, el valor de las multas se tomará de la garantía única y/o se cobrará ante la jurisdicción competente. Lo anterior, salvo en el caso que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La causación de una multa o la declaratoria de incumplimiento no impedirán el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a ello hubiera lugar. El CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso que la COMISIÓN le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía de cumplimiento por él constituida. DÉCIMA SEGUNDA -INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD:** La **COMISIÓN** podrá declarar la caducidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias aplicables. PARÁGRAFO: La resolución que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. DÉCIMA CUARTA - GARANTÍA: Una vez perfeccionado el contrato y con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la ejecución contractual, el CONTRATISTA deberá constituir garantía única que podrá consistir en: póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía con los siguientes amparos: a. Cumplimiento del contrato: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo v ocho (8) meses más. b. Calidad del servicio: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y ocho (8) meses más. c. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. d. Amparo autónomo contenido en la póliza anexa -Póliza de Responsabilidad Extracontractual -: La garantía se otorgará por quinientos (500) SMMLV, dado que el valor del contrato es superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o se adicione el valor del contrato o se prorroque su plazo. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación. Supervisión e Interventoría de la COMISIÓN. PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos señalados en la cláusula décima cuarta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y los documentos resultantes, deberán cargarse en la plataforma SECOP II dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, en los términos del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la institución que representa, se hallen incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar, al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. DÉCIMA SEXTA -INDEMNIDAD: De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la COMISIÓN, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la COMISIÓN de cualquier daño o perjuicio originado, en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. DÉCIMA SÉPTIMA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes, y para la ejecución se requiere la aprobación de la garantía y el registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. DÉCIMA OCTAVA - INTEGRALIDAD:

Hace parte integral de este contrato, el estudio previo, el pliego de condiciones, adendas, anexos técnicos y demás documentos del proceso por Licitación Pública No. CNSC - LP - 002 de 2021. **<u>DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN:</u>** El presente contrato será liquidado dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

Para constancia se firma el presente documento en Bogotá, D.C. a los 10 días del mes de septiembre de 2021.

POR LA COMISIÓN

JORGE A. ORTEGA[/]CERÓN

Presidente

POR EL CONTRATISTA

JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO

Representante legal **UNIVERSIDAD LIBRE**

Aprobó: Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia - Asesor Jurídico Revisó: Martha Rodríguez Flórez - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual Elaboró: Olga Lucia Duque Arcila – Abogada Contratista Grupo de Gestión Contractual

Imprimir

Información importante para los aspirantes a empleos del Nivel Asistencial del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño

el 20 Octubre 2022.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, informa a los aspirantes del **Nivel Asistencial** del Proceso de Selección Territorial Nariño, que se dio respuesta a los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 12364 de 9 de septiembre de 2022, que dejó sin efectos las pruebas escritas del nivel asistencial, aplicadas el pasado 6 de marzo de 2022. Estos mismos fueron notificados, de conformidad con lo indicado en el literal g del numeral 1.1 del Anexo a los Acuerdos, a través del Sistema – SIMO.

De igual forma, los actos administrativos fueron publicados en la página web de la CNSC y pueden ser consultados a través del link https://historico.cnsc.gov.co/index.php/territorial-narino-actuaciones-administrativas

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 17° de los Acuerdos de convocatoria, el numeral 4.1 del Anexo a los Acuerdos, y la Resolución No. 12364 de 9 de septiembre de 2022, la CNSC y la Universidad Libre, informan a los aspirantes **ADMITIDOS** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del **NIVEL ASISTENCIAL**, dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, que las **Pruebas Escritas del Nivel Asistencial**, se repetirán el próximo **30 de octubre de 2022**.

Podrán consultar la **citación** a partir del 21 de octubre de 2022, para lo cual debe ingresar al Sistema – SIMO, a través del link https://simo.cnsc.gov.co/ con su usuario y contraseña, en la opción "ALERTAS".

Importante

La CNSC invita a los aspirantes **ADMITIDOS** a consultar la Guía de Orientación al aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas del Nivel Asistencial, la cual fue modificada y se encuentra publicada en el link: https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-y-protocolos para su consulta.

Nota: Los Ejes Temáticos de las pruebas escritas a aplicar no tuvieron ninguna modificación, por lo tanto, serán los mismos que se establecieron para la primera aplicación de pruebas, los cuales podrá consultar en el siguiente link: https://sidca.unilibre.edu.co/ejespruebasnariño/ ingresando con su número de documento de identidad.